

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,593

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que diversos **Acuerdos de Apoyo** firmados en representación del Estado por el Procurador General de la República, como Aval Solidario la ENEE, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y los Representantes Legales de los Generadores, para el cumplimiento de los Contratos de Suministros de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que llevan exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 113-2014 y 114-2014.

A.1-32

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos.: 1023-2014, 1024-2014, 1025-2014, 1026-2014, 1027-2014, 1030-2014, 1046-2014.

A.33-40

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Número: 648-2014.

A. 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-40

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y Pacific Solar Energy, S.A. de C.V. CONTRATO 002-2014, ratificado el 01 del mes de Octubre del año 2014, entre el Abogado Abraham Alvarenga Urbina, en su condición de Procurador General de la República, el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley y la Ingeniera Karla María Ramos Andino en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Pacific Solar Energy, S.A. de C.V., y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. ACUERDO DE APOYO ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PACIFIC SOLAR ENERGY, S.A. DE C.V. CONTRATO 002-2014. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 002-2014 “**el Acuerdo de Apoyo**” y el **Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”,** ambos en conjunto “**el Acuerdo**”, se celebra entre **la Procuraduría General de la República,** representada en este acto por el abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA,** en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN,** en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley, según Acuerdo de Delegación No.646-2014 de fecha 26 de Septiembre de 2014, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras**” o simplemente “**el Estado**”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Pacific Solar Energy, S.A. de C.V., en adelante “**el Generador**”, representada en este acto por Karla María Ramos Andino, mayor de edad, casada, Ingeniera Ambiental, hondureña, con documento de

Identificación 0801-1981-06234, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento inscrito bajo el número de matrícula 2532981 e inscrita con el No. 19560 del Registro **Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 20 de Septiembre del 2013.** Antecedentes. PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la **ENEE** un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “**Power Purchase Agreement**”, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la **ENEE** mediante Resolución No.02-JD-EX01-2014 contenido en el Punto 03, inciso 3.1, literal “**b**” Acta No.JD-EX01-2014 de sesión fecha 1/9/2014.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como "Sucesores" cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1. **DECLARACIONES.** El ESTADO por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. 2. **RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún

incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Teléfono; 2235 2000 Fax: (504) 2235 2294, Email: eneeger@enee.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701 Fax: (504) 2238 2309, Email: aguzman@sefin.gob.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría

General de la República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República Teléfono: (504) 2235 7742, Fax: (504) 2239 6182, Email: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn. Si se dirige al Generador Pacific Solar Energy, S.A. de C.V. Col. Lomas del Guijarro, edificio Torre Alianza No. 1, 5to. nivel cubículo 505. Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, Atención: Presidente Consejo de Administración, Teléfono: (504) 2265-1901, Fax: Email: karlamos99@yahoo.com. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “Aval Solidario del Estado” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con

la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10º) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser

ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR. 5. **Ratificación.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el Uno de Octubre de 2014, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO. (F Y S) ABRAHAM ALVARENGA URBINA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, (F Y S) CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, (F) KARLA MARIA RAMOS ANDINO, REPRESENTANTE LEGAL.”

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V. CONTRATO 003-2014, ratificado el 01 del mes de Octubre del año 2014, entre el Abogado Abraham Alvarenga Urbina, en su condición de Procurador General de la República, el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley y el Abogado Roberto Arturo Mejía Salgado, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V., y que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. ACUERDO DE APOYO. ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y DEMÁS RENOVABLES, S.A. DE C.V. CONTRATO 003-2014.** El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 003-2014 “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por el abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el

Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el Licenciado CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley según Acuerdo de Delegación No.046-2014, de fecha 26 de Septiembre de 2014, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras**” o simplemente “**el Estado**”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V., en adelante “**el Generador**”, representada en este acto por Roberto Arturo Mejía Salgado, mayor de edad, Soltero, Abogado, hondureña, con documento de identificación 0801-1990-09003, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento inscrito bajo el Número de Matrícula 2530904 e inscrita con el No. 17821 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. del 08 de Mayo del 2013. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso energético renovable, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución No.JD-EX-01-2014 contenida en el Punto Cero Tres (03), inciso 3.1, literal “c” Acta No,JD-EX-01-2014 de sesión fecha 9/1/2014. TERCERO: Por

su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1. **DECLARACIONES.** El ESTADO por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. 2. **RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún

incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES 3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la **ENEE**: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), Teléfono: (504) 2235 2000, Fax: (504) 2235 2294, Email: eneeger@enee.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701, Fax: (504) 2238 2309, Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: señor(a) Procurador(a) General de la República Teléfono: (504) 2235 7742, Fax; (504) 2239 6182, Email: pgrdespacho@pgr.honduras.gob.hn Si se dirige al Generador Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S.A. de C.V. Edificio Rivera Girón Ave. Tiburcio Carías, Col. Alameda, Tegucigalpa Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras. Atención: Presidente Consejo de Administración. Teléfono: (504) 2244-9359, Fax: Email: info@glifeamerica.com Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. **Aval Solidario del Estado** 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la **ENEE** y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la **ENEE**, son válidas y demandables en la República de

Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al **PPA** suscrito entre el Generador y la **ENEE** por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **ENEE** y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la **ENEE** y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la **ENEE** contenidas y derivadas del **PPA** y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la **ENEE** y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la **ENEE** al Generador en las fechas en que corresponde según el **PPA** o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del **PPA** en cualquier caso en el que la **ENEE** y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho **PPA**. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el **PPA** y no habiendo pagado la **ENEE** y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°)

día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la **ENEE** deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la **ENEE** contenidas en el **PPA** el otorgamiento de una garantía aceptable al **VENDEDOR** que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el **PPA** a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el **VENDEDOR**. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el Uno(a) de Octubre de 2014, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo **ACUERDO**, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. **Por el ESTADO (F Y S) ABRAHAM ALVARENGA URBINA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F Y S) CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Por el Generador, (F) ROBERTO ARTURO MEJIA SALGADO, REPRESENTANTE LEGAL”.**

ARTÍCULO 3.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V. CONTRATO 007-2014**, ratificado el 01 del mes de Octubre del año 2014, entre el Abogado Abraham Alvarenga Urbina, en su condición de Procurador General de la República, el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley y el Ingeniero Miguel Emilio Canahuati Mitri, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. ACUERDO DE APOYO ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES, S.A. DE C.V. CONTRATO 007-2014. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 007-2014 **“el Acuerdo de Apoyo”** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **“el Aval Solidario”**, ambos en conjunto **“el Acuerdo”**, se celebra entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por el Abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo

establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley según Acuerdo de Delegación No.646-2014, de fecha 26 de Septiembre de 2014, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por Miguel Emilio Canahuati Mitri, mayor de edad, Casado, Ingeniero Civil, hondureña, con documento de identificación 0501-1944-00573, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Apoderado Especial y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder especial otorgado a su favor, contenido en el instrumento número 28 de protocolización de Punto de Acta de fecha 04 de Julio del 2014, Matrícula 2521645, inscrita con el No.23361 del RM de Francisco Morazán centro asociado I.P. del 11/07/2014. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública, descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución No.07-JD-EX-01-2014 contenido en el Punto

tres (03), inciso 3.1, literal “g” Acta No.JD-Ex-01-2014, de la sesión Extraordinaria celebrada el 9/1/2014. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1. **DECLARACIONES. EL ESTADO** por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del

Estado. 2. **RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS 2.1.** Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. 3. **DISPOSICIONES GENERALES 3.1.** Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Teléfono; 2235 2000, Fax: (504) 2235 2294, Email: eneeger@enee.hn Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas. Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701, Fax: (504) 2238 2309, Email: aguzman@sefin.gob.hn Si

se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República Teléfono: (504) 2235 7742 Fax; (504) 2239 6182 Email: pgrdespacho@pgr.gob.hn Si se dirige al Generador Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V. Carretera al Batallón kilómetro ocho (8), Comayaguela, MDC Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras Atención: Presidente Junta Directiva Teléfono: (504) 2234-1741 Fax: (504) 2291-0212 Email: presidente@sersa.hn Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. **Aval Solidario del Estado**

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y

demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10º)

día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR. 5. **Ratificación.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el Uno de Octubre de 2014 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. **Por el ESTADO (F Y S) ABRAHAM ALVARENGA URBINA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F Y S) CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador (F) MIGUEL EMILIO CANAHUATI MITRI, REPRESENTANTE LEGAL.**

ARTÍCULO 4.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V. CONTRATO 008-2014**, ratificado el 01 del mes de Octubre del año 2014, entre el Abogado Abraham Alvarenga Urbina, en su condición de Procurador General de la República, el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley y el Ingeniero Miguel Emilio Canahuati Mitri, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. ACUERDO DE APOYO ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES, S.A. DE C.V. CONTRATO 008-2014. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 008-2014 **“el Acuerdo de Apoyo”** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **“el Aval Solidario”**, ambos en conjunto **“el Acuerdo”**, se celebra entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por el abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para

la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley según Acuerdo de Delegación No.646-2014, de fecha 26 de Septiembre de 2014, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por Miguel Emilio Canahuati Mitri, mayor de edad, Casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con documento de identificación 0501-1944-00573, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Apoderado Especial y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder especial otorgado a su favor, contenido en el instrumento el número 28 de protocolización de Punto de Acta de fecha 04 de Julio del 2014, matrícula 2521645, inscrita con el No.23361 del RM de Francisco Morazán centro asociado I.P. del 11/07/2014. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso energético renovable, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante

Resolución No.08-JD-EX-01-2014 Punto tres (03), inciso 3.1, literal **“h”** Acta No.JD-EX-01-2014, de la sesión Extraordinaria celebrada el 9/1/2014. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como **“Sucesores”** cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1. **DECLARACIONES. EL ESTADO** por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del

Estado. 2. **RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS 2.1.** Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. 3. **DISPOSICIONES GENERALES 3.1. Ley Aplicable.** El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la **ENEE**: Empresa Nacional de Energía Eléctrica Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) Teléfono; 2235-2000 Fax: (504) 2235-2294 Email: eneeger@enee.hn Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701 Fax: (504) 2238 2309 Email: aguzman@sefin.gob.hn Si

se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República Teléfono: (504) 2235-7742 Fax; (504) 2239-6182 Email: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn Si se dirige al Generador Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V. Carretera al Batallón kilómetro ocho (8), Comayaguela, M.D.C.; Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras Atención: Presidente Junta Directiva Teléfono: (504) 2234-1741 Fax: (504) 2291-0212 Email: presidente@sersa.hn Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado 4.1. **Cumplimiento de obligaciones.-** La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la **ENEE** y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el **Estado de Honduras** a la **ENEE**,

son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de

este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10º) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR. **5. Ratificación.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el Uno de Octubre de 2014 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. **Por el ESTADO (F Y S) ABRAHAM ALVARENGA URBINA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F Y S) CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador, (F) MIGUEL EMILIO CANAHUATI MITRI, REPRESENTANTE LEGAL”.**

ARTÍCULO 5.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A. CONTRATO 015-2014**, ratificado el 01 del mes de Octubre del año 2014, entre el Abogado Abraham Alvarenga Urbina, en su condición de Procurador General de la República, el Licenciado Wilfredo Cerrato, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley y el Ingeniero Eduardo Vicente Membreño Tosta, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A., y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. ACUERDO DE APOYO ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A. CONTRATO 015-2014.

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 015-2014 **“el Acuerdo de Apoyo”** y el **Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”**, ambos en conjunto **“el Acuerdo”**, se celebra entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por el abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto

Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el Licenciado CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley según Acuerdo de Delegación No.646-2014, de fecha 26 de Septiembre de 2014, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras”** o simplemente **“el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A., en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por Eduardo Vicente Membreño Tosta, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureña, con documento de identificación 0801-1951-00248, con domicilio en colonia Palmira, Ave. República de Chile, casa No. 218, Tegucigalpa, Honduras; actuando en carácter de Apoderado Especial y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder especial otorgado a su favor, contenido en el instrumento inscrito bajo Matrícula No. 2529996 inscrito con el número 23383 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. del 14/07/2014. **Antecedentes.** PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso solar, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución No.15-JD-EX-01-2014, contenido en el Punto tres (03), inciso 3.1, literal

“ñ” Acta No.JD-EX-01-2014 de sesión Extraordinaria celebrada el 9/1/2014. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: 1. **DECLARACIONES.** El ESTADO por este medio declara: 1.1 Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.2 Fuerza Legal. Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo. 1.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. 2. **RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULA-**

TIVOS 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los derechos. Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. 3. **DISPOSICIONES GENERALES 3.1.** Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a la ENEE: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); Teléfono: (504) 2235 2000, Fax: (504) 2235 2294, Email: eneeger@enee.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, Teléfono: (504) 2222 1278 ó (504) 2222 8701, Fax: (504) 2238 2309, Email: aguzman@sefin.gob.hn. Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría

General de la República de Honduras: Procuraduría General de la República de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República, Teléfono: (504) 2235 7742, Fax: (504) 2239 6182, Email: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn. Si se dirige al Generador Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A., Torre Nova, 5^{to} Piso, Local 95-A. Centro Comercial Novacentro, Complejo Comercial Los Proceres, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras. Atención: Presidente Consejo de Administración, Teléfono: (504) 2269-1217; Fax: (504) 2221-1471 Email: fpoblador@sunedison.com. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. **Aval Solidario del Estado** 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y

demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo

(10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR. 5. **Ratificación.** El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el Uno de Octubre de 2014 y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. **Por el ESTADO (F Y S) ABRAHAM ALVARENGA URBINA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F Y S) CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN, AVAL SOLIDARIO A ENEE, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Por el Generador (F) EDUARDO**

VICENTE MEMBREÑO TOSTA, REPRESENTANTE LEGAL.”

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de noviembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 114-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de Septiembre del año 2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la Compañía Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., suscribieron un Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente energética el sol.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente Período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS, Y LA COMPAÑÍA SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES, S.A. DE C.V. (SERSA)**, ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y

Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 1 día del mes de septiembre del año 2014, entre el Ingeniero José Antonio Galdames Fuentes, en calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y el Ingeniero Rafael María Enríquez Barrio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Soluciones Energéticas, S.A. de C.V. (SERSA), y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS, Y LA COMPAÑÍA SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES, S.A. DE C.V. (SERSA). Nosotros, **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; según acuerdo de nombramiento No. 025-2014, de fecha 29 de enero del 2014 y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y la sociedad mercantil Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 649 de fecha 23 de julio de 2011, ante los oficios del Abogado y Notario Público Devir Caleb Aviléz Jerónimo e inscrita bajo el número 10253, Matrícula 2521645, en el libro de Registro

Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, reformada mediante Instrumento Público No. 11, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 6 días del mes de Noviembre de 2012 por el Abogado y Notario Público Alba de Quesada e inscrita bajo el número 15696, Matrícula 2521645 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la Empresa Generadora y representada en este acto por el señor **RAFAEL MARÍA ENRIQUEZ BARRIO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad española, con Pasaporte número 00267490-T, en tránsito por esta ciudad, actuando en carácter de Representante Legal, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el Instrumento Público No. 12 del 7 de noviembre de 2012, ante los oficios del Abogado y Notario Público Alba de Quesada, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica ubicada en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, denominada "CHOLUTECA SOLAR IP", en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para

poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de treinta megavatios de potencia (30 MW) y una generación promedio de sesenta y un gigavatios hora al año (61 GWh/Año). **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al

efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; y, **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR”, contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US\$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o

situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a

cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Sub Sector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1° de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para

uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR”, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” cubre una capacidad instalada de generación eléctrica de treinta mil kilovatios de potencia (30 MW) y una generación promedio de sesenta y uno gigavatios hora al año (61

GWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo 1: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de La Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los

equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se

lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la

Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar

en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de uno o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio

nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98 y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece

que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR” es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, La Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8.**

DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.

La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o

prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a La Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a La Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la

Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y La Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) La negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) La quiebra de la Empresa Generadora; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo

44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,751.00 POR AÑO)**, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial y en cualquier momento posterior en que La Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos

de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vió afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley

de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que La Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando La Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, La Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por La Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la

Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE. Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a La Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 2235-7833, fax: (504) 2232-6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. y LA EMPRESA GENERADORA: Ing. Rafael María Enriquez Barrio, Soluciones Energéticas Renovables, S.A. de C.V., Colonia Lomas de Carrará, Blvd. Juan Pablo II, #19 Tegucigalpa, Honduras, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta Choluteca Solar II, Teléfono (504) 2211-8923, Correo electrónico: serna.hn@gmail.com. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los Un días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce. **(FYS) JOSÉ**

ANTONIO GALDAMES FUENTES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

(F Y S) RAFAEL MARÍA ENRIQUEZ BARRIO, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A. DE C.V. (SERSA)".

“ANEXO No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO CHOLUTECA SOLAR II
 “GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR”

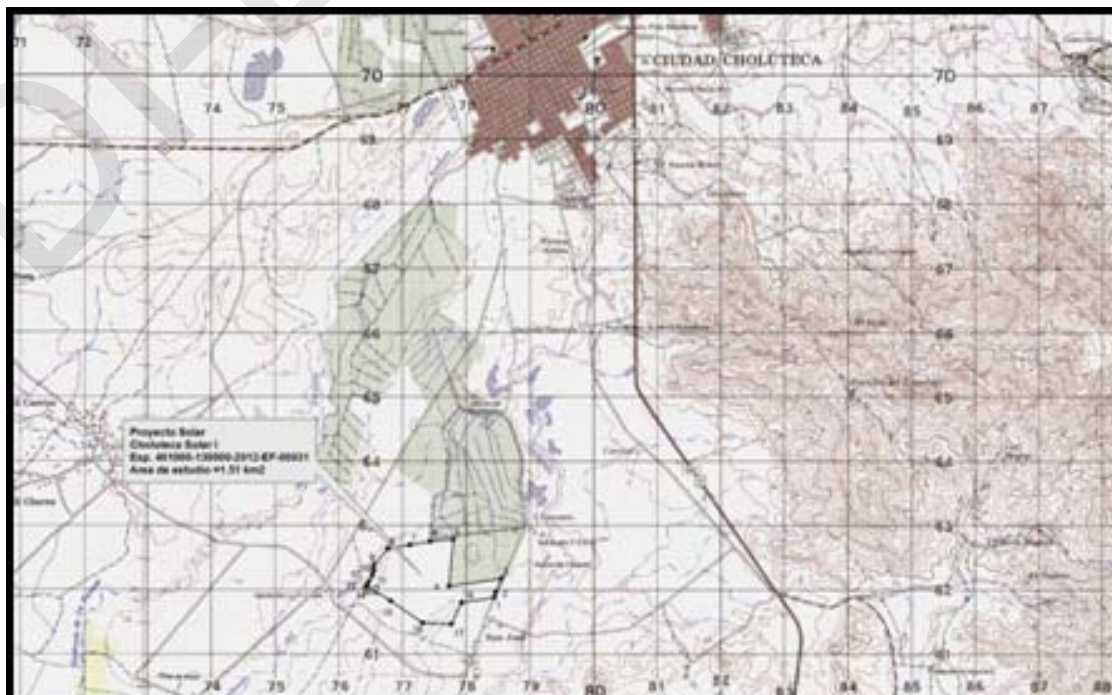
CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO

| | |
|----------------------------|------------|
| Capacidad nominal: | 30 MW |
| Generación promedio anual: | 61 GWh/año |

UBICACIÓN

| | |
|-------------------------|-----------|
| Departamento: | Choluteca |
| Municipio: | Choluteca |
| Polígono de referencia | |
| Coordenadas UTM WGS-84: | |

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO “CHOLUTECA SOLAR II”



| Datos del polígono Proyecto Solar "Choluteca Solar II" | | |
|---|--|----------|
| Vértice | Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N | |
| | X | Y |
| 1 | 478448 | 1462082 |
| 2 | 478470 | 1462156 |
| 3 | 478560 | 1462371 |
| 4 | 477734 | 1462259 |
| 5 | 477804 | 1462984 |
| 6 | 477446 | 1462951 |
| 7 | 477122 | 1462896 |
| 8 | 476774 | 1462843 |
| 9 | 476562 | 1462593 |
| 10 | 476556 | 1462512 |
| 11 | 476552 | 1462496 |
| 12 | 476529 | 1462430 |
| 13 | 476472 | 1462331 |
| 14 | 476438 | 1462262 |
| 15 | 476819 | 1462022 |
| 16 | 477319 | 1461682 |
| 17 | 477775 | 1461665 |
| 18 | 477929 | 1461998 |
| Área para estudio= 1.51 km2 | | |

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Doce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1023-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **JULIO CÉSAR GALINDO SOSA**, como Regidor Cuarto, de la Corporación Municipal del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PNH), hace constar que el Presidente del Comité Local de Roatán, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1802-2014-458 de fecha 18 de febrero de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **ELSA MARÍA GÓMEZ CÁRCAMO**, con Identidad No. 0101-1953-01054, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en sustitución del ciudadano **JULIO CÉSAR GALINDO SOSA**, quien solicitó permiso por doce meses (12) a partir del 25 de marzo del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Roatán, que corre a folio ocho (8) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana,

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativo; por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ELSA MARÍA GÓMEZ CÁRCAMO**, con Identidad No. 0101-1953-01054, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en sustitución del ciudadano **JULIO CÉSAR GALINDO SOSA**, quien solicitó permiso por doce meses (12) a partir del 25 de marzo del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Roatán, que corre a folio ocho (8) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Islas de la Bahía para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1024-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **JOSÉ LIZANDRO GOMES ZALDÍVAR**, como Regidor Primero, de la Corporación Municipal del municipio de Guarizama, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PNH), hace constar que el Presidente del Comité Local de Guarizama acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-0303-2014-540 de fecha 03 de marzo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **SANTOS ROBERTO MATUTE DUARTE**, con Identidad No.1509-1962-00039, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Guarizama, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ LIZANDRO GOMES ZALDÍVAR**, quien interpuso su renuncia voluntaria e irrevocable a partir del diecisiete (17) de marzo del presente año tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta

emitida por la Corporación Municipal de Guarizama, que corre a folio siete (7) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **SANTOS ROBERTO MATUTE DUARTE**, con Identidad No. 1509-1962-00039, como Regidor Primero de la Corporación Municipal del municipio de Guarizama, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ LIZANDRO GOMES ZALDÍVAR**, quien interpuso su renuncia voluntaria e irrevocable a partir del diecisiete (17) de marzo del presente año tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta

emitida por la Corporación Municipal de Guarizama, que corre a folio siete (7) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Olancho para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1025-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **JOSÉ CRISTÓBAL RODRÍGUEZ**

PONCE, como Regidor Tercero, de la Corporación Municipal del municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PNH), hace constar que el Presidente del Comité Local de Puerto Lempira, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2003-2014-672 de fecha 20 de marzo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **ROGELIO ELVIR AGUILAR**, con Identidad No.0901-1969-00402, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, en sustitución del ciudadano **JOSÉ CRISTÓBAL RODRÍGUEZ PONCE**, quien solicitó permiso por cuatro (4) años a partir del 13 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Constancia emitida por la Corporación Municipal de Puerto Lempira, que corre a folio cinco (5) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y

DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ROGELIO ELVIR AGUILAR**, con Identidad No.0901-1969-00402, como Regidor Tercero de la Corporación Municipal del municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, en sustitución del ciudadano **JOSÉ CRISTÓBAL RODRÍGUEZ PONCE**, quien solicitó permiso por cuatro (4) años a partir del 13 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Constancia emitida por la Corporación Municipal de Puerto Lempira, que corre a folio cinco (7) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Gracias a Dios para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1026-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **MARITZA MARIBEL ROQUE**, como Regidora Sexta, de la Corporación Municipal del municipio de San Pedro, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de San Pedro acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2602-2014-514 de fecha 26 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JUAN CARLOS DERAS VILLANUEVA**, con Identidad No.0420-1976-00063, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal del municipio de San Pedro, departamento de Copán, en sustitución de la ciudadana **MARITZA MARIBEL ROQUE**, quien presentó su renuncia irrevocable a partir del 03 de febrero del presente año, por motivos de salud tal y como se acredita en la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de San Pedro, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el

Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

PORTANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JUAN CARLOS DERAS VILLANUEVA**, con Identidad No. 0420-1976-00063, como Regidor Sexto de la Corporación Municipal del municipio de San Pedro, departamento de Copán, en sustitución de la ciudadana **MARITZA MARIBEL ROQUE**, quien presentó su renuncia irrevocable a partir del 03 de febrero del presente año, por motivos de salud tal y como se acredita en la Certificación de punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de San Pedro, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1027-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **GLORIA BANESSA GONZÁLEZ TURCIOS**, como Regidor Cuarto, de la Corporación Municipal del municipio de Alianza, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), hace constar que el Presidente del Consejo Local de Alianza acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-1202-2014-429 de fecha 12 de febrero de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JERÓNIMO ARÍSTIDES GONZALES HERNÁNDEZ**, con Identidad No. 1706-1981-00729, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal del municipio de Alianza, departamento de Valle, en sustitución de la ciudadana **GLORIA BANESSA GONZÁLEZ TURCIOS**, quien presentó su renuncia irrevocable a partir del 18 de Diciembre del año 2013, tal y como se acredita en la Carta de renuncia presentada al Consejo Local Liberal del municipio de Alianza, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el

Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JERÓNIMO ARÍSTIDES GONZALES HERNÁNDEZ**, con Identidad No.1706-1981-00729, como Regidor Cuarto de la Corporación Municipal del municipio de Alianza, departamento de Valle, en sustitución de la ciudadana **GLORIA BANESSA GONZÁLEZ TURCIOS**, quien presentó su renuncia irrevocable a partir del 18 de diciembre del año 2013, tal y como se acredita en la Carta de renuncia presentada al Consejo Local Liberal del Municipio de Alianza, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Valle para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1030-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **MILTON ORLANDO MENDOZA AVELARES**, como Regidor Segundo, de la Corporación Municipal del municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PNH), hace constar que el Presidente del Comité Local de Santa Cruz de Yojoa, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-2003-2014-673 de fecha 20 de marzo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JORGE RODERICO REYES HERRERA**, con Identidad No. 0601-1956-00892, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Santa Cruz de Yojoa departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **MILTON ORLANDO MENDOZA AVELARES**, quien solicitó permiso por asuntos personales a partir del 04 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia

y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

PORTANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JORGE RODERICO REYES HERRERA**, con Identidad No.0601-1956-00892, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal del municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **MILTON ORLANDO MENDOZA AVELARES**, quien solicitó permiso por asuntos personales partir del 04 de febrero del presente año, tal y como se acredita en la Certificación emitida por la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, que corre a folio Tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1046-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **GISELA YANIRE FIGUEROA VELÁSQUEZ**, como Regidora Quinta, de la Corporación Municipal del municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PNH), hace constar que el Presidente del Comité Local de Olanchito, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-0804-2014-801 de fecha 08 de abril de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JOSÉ LEDIS LOZANO FUENTES**, con Identidad No. 1804-1969-01849, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, en sustitución de la ciudadana **GISELA YANIRE FIGUEROA VELÁSQUEZ**, quien solicitó permiso a partir del uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Olanchito, que corre a folio ocho (8) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativo; medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

PORTANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente

de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ LEDIS LOZANO FUENTES**, con Identidad No. 1804-1969-01849, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, en sustitución de la ciudadana **GISELA YANIRE FIGUEROA VELÁSQUEZ**, quien solicitó permiso a partir del uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año, tal y como se acredita en la Certificación de Punto de Acta emitida por la Corporación Municipal de Olanchito, que corre a folio ocho (8) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Yoro, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 648-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que previamente se hubo delegado, tanto en el Titular de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto como en la Titular de la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública la ejecución de diversas atribuciones con miras a resolver de manera expedita las peticiones de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el legislador sabiamente ha dispuesto para los Secretarios de Estado la facultad de delegar

el ejercicio de sus funciones en el (la, los, la) Subsecretarios(as) de Estado de la respectiva Dependencia.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Artículo 6 del Reglamento de Servicio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto de esta Dependencia; la atribución de suscribir en nombre y a favor de esta Secretaría de Estado los contratos de trabajo, de jornales, de servicios profesionales, de consultorías de personas naturales y jurídicas, que se financien con fondos externos, siempre con visto bueno del Asesor Ministerial Abogado **Jair López**.

SEGUNDO: Delegarle también la suscripción de contratos de compras de bienes y contratos de suministros de servicios a favor de esta Secretaría de Estado, así como lo referente a las estrategias, programas y proyectos que ésta ejecuta, las resoluciones y rescisión de los mismos que se financian con Fondos Externos, siempre con visto bueno del Asesor Ministerial Abogado **Jair López**.

TERCERO: Delegarle también la suscripción de contratos de compras de bienes y contratos de suministros de servicios a favor de esta Secretaría de Estado, así como lo referente a las estrategias, programas y proyectos que ésta ejecuta, las resoluciones y rescisión de los mismos que se financian con Fondos Externos, gestionados por la Unidad de Modernización y la Unidad de Innovación y Tecnología. Se requerirá el visto de los asesores Ministeriales Abogado **Jair López** e Ingeniero **Rolando Kattán**.

CUARTO: Delegarle también todo lo referente a las renunciaciones y licencias no remuneradas.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0388 de fecha 08 de Febrero de 2011.

SEXTO: El Presente Acuerdo Ejecutivo surtirá efectos a partir de la notificación que corresponda.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.1689-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, primero de octubre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de abril del dos mil catorce, misma que corre a Expediente PJ-02042014-746 por la Abogada **VANIA WALDINA AGUILUZ SOLIS**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN MONSERATH**, con domicilio oficinas del Hotel Terramar, esquina opuesta al Colegio San Isidro, primera avenida, entre Ave. 14 de Julio y la Ave. San Isidro, la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1787-2014 de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“ASOCIACIÓN MONSERATH”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humano e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes, del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), DE PRIMER GRADO denominada ASOCIACIÓN MONSERATH, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, DENOMINADA **ASOCIACIÓN MONSERATH**, con domicilio en las oficinas del Hotel Terramar, esquina opuesta al Colegio San Isidro, primera avenida entre Ave. 14 de Julio y la Ave. San Isidro, la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA ASOCIACIÓN “MONSERATH”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MONSERATH” CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo No. 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”** como Asociación Civil, social, independiente, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro denominada **“ASOCIACION MONSERATH”** se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

Artículo No. 2.- Su domicilio; será en las oficinas del Hotel Terramar, esquina opuesta al Colegio San Isidro, primera avenida entre Ave. 14 de Julio y Ave. San Isidro, la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo abrir filiales en cualquier lugar de la República de Honduras y en cualquier país con el que Honduras tenga relaciones diplomáticas y comerciales sin que ello se considere modificado su domicilio.

Artículo No. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiera a las personas jurídicas sin fines, de lucro, por la Ley Especial de

Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo No. 4.- Son los fines y objetivos de **ASOCIACIÓN “MONSERATH”** los siguientes: **OBJETIVOS GENERALES.** **ASOCIACIÓN “MONSERATH”** tendrá como finalidad los siguientes objetivos generales: 1) Permitir a la población de escasos recursos alcanzar un nivel de vida digno donde tengan la oportunidad de acceder a una adecuada capacitación, formación, alimentación, vivienda, salud y demás. 2) Apoyar de manera integral a las familias hondureñas. 3) Mejorar las condiciones de vida de la población rural y/o urbana-marginal que se encuentre en extrema pobreza ofreciéndoles la oportunidad a través de donaciones, de capacitación en diferentes ramas y así poder alcanzar una vida digna. 4) Gestionar proyectos para infraestructura en agua potable, salud, calles de acceso a las comunidades de escasos recursos. 5) Proporcionar los insumos, alimentación, vestuario y vivienda a aquella población de escasos recursos económicos ofreciéndoles al mismo tiempo, las herramientas necesarias para la buena administración y conservación de la misma. 6) Capacitación y educación en diferentes áreas como apoyo a la economía familiar mediante el fortalecimiento de sus capacidades, valor agregado a sus habilidades y productos para reducir las desigualdades y aumentar la prosperidad de las familias como el núcleo más importante de la sociedad. 7) Desarrollar una conciencia social en la población a atender para lograr una participación correcta y activa en la vida de su familia y comunidad. 8) Capacitar a la población en áreas específicas atendiendo las dificultades que presente. 7) Obtención de recursos económicos para las familias después del fortalecimiento en formación técnica o la que amerite sean autosostenibles. 8) Adopción de los valores y cultura nacional y así reducir el círculo de la violencia que afecta el desenvolvimiento de una sociedad sana. 9) Beneficiar a niños, jóvenes y adultos mayores de escasos recursos económicos en las áreas de educación, salud y demás áreas orientadas a la labor humanitaria del departamento de Atlántida y sus 18 municipios. 10) Gestionar un fondo de becas para los niños del departamento de Atlántida y que tengan acceso a diferentes niveles en el sistema educativo sobre todo aquellos niños: huérfanos o hijos de madres solteras. 10) Promover brigadas médicas con atención general, odontológica, oftalmológica en el área de salud y atender a personas de escasos recursos. 11) Promover acciones y programas que contribuyan al rescate del ser humano a través de la autoestima e independencia para mejorar las condiciones de vida. 12) La Asociación coordinará sus esfuerzos con otras personas o instituciones públicas y privadas a efecto de cumplir los propósitos de creación de la misma. 13) Propiciar y efectuar todas las gestiones necesarias para obtener ayudas y donaciones de organismos nacionales e internacionales y cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por los donantes demostrando buena fe en el uso y manejo de lo recibido mediante fiscalizaciones ejecutadas por autoridades oficiales.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 1) Distribución de víveres en la población de la zona rural y/o urbana-marginal. 2) Gestionar unidades básicas para albergar familias y mujeres maltratadas que carezcan de vivienda con la participación activa de los beneficiarios. 3) Capacitar con seminarios y talleres de corte y confección, repostería, manualidades, belleza, uñas acrílicas, computación, cocina, mecanografía, taquigrafía y correspondencia a las amas de casa y madres solteras. 4) Capacitar por medio de cursos, seminarios y jornadas de trabajo a los jefes de familia en las ramas de: carpintería de banco, agricultura, albañilería, fotografía, pintura, serigrafía, barbería, computación y otros. 5) Proporcionar un equipo mínimo propio del área en el que fueron capacitadas las personas participantes en los diferentes seminarios y talleres, promoviendo así la autogestión en las mismas. 6) Promover la construcción e instalación de clínicas solidarias en las que ofrezcan los servicios médicos en las diferentes ramas como ser: Odontología, maternidad, pediatría, oftalmología, especialidades, exámenes de laboratorio e imágenes. 7) Desarrollar campañas de prevención y manejo de enfermedades, vacunación, control de plagas y otros que fueren necesarios en la comunidad. 8) Entregar semillas de diferentes especies de granos básicos y vegetales a los miembros de la comunidad para que cultiven un huerto familiar con el que puedan mejorar su dieta alimenticia. 9) Mejorar las viviendas existentes que se encuentren en condiciones no habitables a las madres solteras y personas discapacitadas y al adulto mayor. 10) Capacitación para los adultos mayores a fin de que pueda obtener una participación en la sociedad a través de una pequeña microempresa. Todas las actividades que realice la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, serán proporcionadas en forma gratuita a los sectores más vulnerables y coordinadas y/o supervisadas por los entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 6.- Serán miembros de la Asociación todas las personas Naturales o Jurídicas que coincidan con los objetivos y propósitos de la Asociación, que se encuentren debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo No. 7.- Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Se hace la observación que los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo No. 8.- Son miembros Fundadores: Las Personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo No. 9.- Son miembros Activos; Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas en el país, que se incorporen voluntariamente a la labor social de **ASOCIACIÓN “MONSERATH”** o que coadyuven al logro de sus objetivos ingresando a la Asociación posteriormente del Acta de Constitución,

presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo No. 10.- Son miembros Honorarios: Son las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o internacionales que por su notable contribución al logro de los fines de **ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, se han hecho acreedores a ser calificados.

Artículo No. 11.- Las Personas Jurídicas que sean miembros Activos de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo No. 12.- Para obtener la calidad de miembro de la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos estatutos, reglamentos, Acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La solicitud de admisión de un nuevo miembro será presentada a la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud copia de sus documentos personales y cuando actúe en representación de una Persona Jurídica, deberá anexar copia de la Escritura de Constitución o de Personalidad Jurídica debidamente inscrita, según sea el caso.

Artículo No. 13.- Para ser Miembro Activo se requiere: a. Tener la formación adecuada y la experiencia necesaria para desarrollar labores de la Asociación de acuerdo con sus objetivos. b. Tener el respaldo académico técnico o superior o universitario los cuales deben de ser reconocidos por las autoridades educativas a quien corresponda. c. Presentar por escrito a la Junta Directiva, solicitud de participación, en forma personal avalada por los miembros activos de la Asociación acompañada de referencias y dos fotografías tamaño Identidad. d. Cumplir fielmente los presentes estatutos. El Miembro Honorario puede convertirse en miembro Activo si cumple los anteriores requisitos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 14.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la **ASOCIACION “MONSERATH”**: a. Asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditado a las Asambleas Generales de la **ASOCIACION “MONSERATH”**; b. Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva; c. Presentar a consideración de la **ASOCIACION “MONSERATH”**, propuestas e inquietudes para el cumplimiento de sus objetivos; d. Participar en las actividades programadas a fin de lograr los fines de la sociedad; e. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; f. Conocer de la información que obtenga la **ASOCIACION “MONSERATH”**, en los asuntos de interés común.

Artículo No.15.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de **ASOCIACION “MONSERATH”**: a. Cumplir con los presentes estatutos, reglamentos,

acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b. Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendados. c.- Mantener una conducta de colaboración y respeto con los fines de la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”** y la confidencialidad de los asuntos tratados en su seno.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 16.- Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a.- Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b. Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c.- Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo No. 17.- La calidad de miembro o asociado se perderá: a.- Por separación voluntaria previa notificación por escrito a la Junta Directiva y se encuentre al día con sus obligaciones. b. Por suspensión acordada por la Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, motivada por violaciones de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva. c. Negativa infundada a cumplir con las comisiones que se le encarguen para el desarrollo de los objetivos y actividades de la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”**.

Artículo No. 18.- En los casos de los incisos a y c, del artículo anterior corresponde a la Junta Directiva aplicar las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito; y, c) Suspensión temporal. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará acta del mismo y se cerrará el expediente. La Expulsión definitiva le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo No. 19.- El asociado que voluntariamente se separe o fuere excluido, perderá automáticamente todos los derechos como miembro de la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”**.

Artículo No. 20.- Para el efecto de acreditar la causa que motive la expulsión, la Junta Directiva nombrará una Comisión integrada por tres miembros, a fin de que practiquen las diligencias necesarias. El informe que se presente se comunicará al interesado con el objeto que dentro de quince (15) días se allane a el o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime convenientes, las cuales serán evacuadas por la misma comisión. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que conocerá del caso y resolverá lo pertinente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LAS ASOCIACIÓN

Artículo No. 21.- Conforman los órganos de la ASOCIACIÓN “MONSERATH”, los siguientes: A. La Asamblea General. B. La Junta Directiva. C. El Órgano de Fiscalización. D. Dirección Ejecutiva.

Artículo No. 22.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 23.- La Asamblea General o Consejo Directivo es la máxima autoridad y es integrada por los miembros activos elegidos para formar parte de la Junta Directiva. Este Consejo Directivo podrá nombrar una Dirección Ejecutiva para que se responsabilice de las áreas, operativos y funciones de la Asociación, además podrá nombrar dos o más coordinadores que serán responsables de las áreas que se les asignen y la Asesoría Legal que representará el ámbito judicial de la Asociación y estarán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiéndose reunir en Asamblea Extraordinaria y por unanimidad de votos hacer algún cambio en la Junta Directiva.

Artículo No. 24.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán una vez al año, en el mes de enero a tal efecto el presidente de la Junta Directiva convocará con quince días de anticipación debiéndose acompañar a la convocatoria, por lo menos el tipo de Asamblea, la agenda a tratar, lugar y fecha de realización, hora de inicio y en su caso los documentos que se discutirán.

Artículo No. 25.- Son atribuciones de La Asamblea General Ordinaria las siguientes: a. Elegir la Junta Directiva, aprobar y discutir los presentes estatutos el plan operativo y el reglamento interno de la ASOCIACIÓN “MONSERATH”, autorizar al representante legal de la Asociación para que nombre un Apoderado Legal que represente a la misma. b. Aprobar o improbar el procedimiento que la Junta Directiva establezca en cuanto al método que desarrollará la Asamblea General. c. Conocer los avances productivos y seguimientos de perspectivas hacia la ampliación y planes de trabajo de conformidad a las mayores necesidades que la evaluación presente, de conformidad a las solicitudes presentadas con las diferentes necesidades existentes en el área. d. Analizar y estudiar como resolver los problemas de carácter económico, social y cultural que afronte la ASOCIACIÓN “MONSERATH” y dictar las resoluciones necesarias. e.- Definir la política y estrategia en lo que consiste en organización, educación, economía y demás lineamientos generales de trabajo que requerirá la ASOCIACIÓN “MONSERATH”. f. Fijar el monto de ingresos y cuotas Ordinarias y Extraordinarias que requerirá la ASOCIACIÓN “MONSERATH”. Para la proyección y desarrollo de sus actividades. g. Establecer el estado de los proyectos ejecutados. h. Establecer y convenir nuevas fuentes de financiamiento.

Artículo No. 26.- Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la asistencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, expresando el único punto a tratar. La

convocatoria se realizará con ocho días de anticipación.

Artículo No. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a. Discutir y aprobar la reforma o enmendar los estatutos y reglamentos de la Asociación. b. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c. Sustituir o destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que falte o que haya incumplido con los deberes que se le asignaron o incurra en falta o delito grave en contra de la ASOCIACIÓN “MONSERATH”. d. Tratar asuntos de importancia que no esten en los presentes estatutos.

Artículo No. 28.- La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asista en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos y en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con los miembros que asistan. Sin embargo, para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes e inscritos.

Artículo No. 29.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los miembros que concurren y que se encuentren inscritos y las de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos.

Artículo No. 30.- La representación legal, judicial extrajudicial de la ASOCIACIÓN “MONSERATH”, ante cualquier entidad de derecho privado y público, dentro y fuera del territorio la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva previa autorización de ésta, pudiendo otorgar los poderes necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo No. 31.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efecto de garantizar la transparencia.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 32.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la ASOCIACIÓN “MONSERATH”, será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en sus cargos ad honores durante dos años.

Artículo No. 33.- La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera, Fiscal, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV, Vocal V.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo No. 34.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha

Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria, es decir el día de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 35.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que realice el Presidente por medio del Secretario en la que constará los asuntos a tratar, el Tesorero rendirá anualmente un informe de la situación financiera de la Asociación.

Artículo No. 36.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta uno o más periodos siempre que así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a. orientar la política de la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"** de conformidad con los lineamientos previamente establecidos basados en los acuerdos y ejecuciones en las circunstancias que más lo ameriten. b. Contribuir al mejoramiento y protección de los intereses económicos, políticos y culturales, etc. En beneficio de todos los que formen parte de la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"** y el resto de los hondureños. c. Luchar por la efectividad legal de los derechos a que le asiste a todo hondureño; e incorporándose a los diferentes sectores vinculados al desarrollo integral de nuestra población. d. Promover educación técnica, social y cultural a sus miembros. e. La adquisición de bienes inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de sus actividades y contratación de empréstitos con instituciones nacionales e internacionales. f. Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"**.

Artículo No. 38.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:** A) Representar a la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"**, en las suscripciones de acuerdos, convenios u otros relacionados contractuales. B) Presidir las reuniones convocadas formalmente con el Secretario de Actas y con el resto del Consejo Directivo. C) Cumplir y hacer cumplir los mandatos y acuerdos tomados en la Asamblea. D) Llevar toda la administración política y ejercer el control sobre las operaciones. E) Llevar el manejo y gestión de los financiamientos locales e internacionales y de cualquier otro recurso económico para el desarrollo de las operaciones. F) El manejo y obtención de donaciones para el desarrollo de los objetivos de la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"**. G) Firmar documentos sobre títulos valores, valores ejecutivos y otros. H) Firmar todo lo concerniente a la distribución, operación y ejecución de las donaciones, compras y demás bienes de la Asociación. I) El Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o de alguna imposibilidad para ejercer sus funciones o por cualquier otro motivo, podrá delegar sus funciones y representación en cualquier miembro de la Junta Directiva que el elija, mediante Poder de representación en Escritura Pública.

Artículo No. 39.-FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: A) Apoyar activamente a la presidencia en el

ejercicio de sus atribuciones. B) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo No. 40.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: A) Redactar y leer actas en cada una de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. B) Redactar y firmar con el Presidente las convocatorias realizadas. C) Enviar correspondencia y contestar con la autorización del Consejo Directivo. D) Llevar el registro de los Asociados.

Artículo No. 41.- FUNCIONES DEL TESORERO: A) Proteger los bienes que por donación u otras actividades haya adquirido la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"**. B) Llevar el control de Ingresos y Egresos. C) Firmar con el Presidente documentos sobre valores, títulos ejecutivos y otros. D) Presentar los informes financieros mensuales al Consejo Directivo. E) El Tesorero registrará la firma para recibir donaciones o retirar fondos de la organización sólo con la firma del Presidente Ejecutivo.

Artículo No. 42.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES: A) Asumir funciones específicas conforme a las disposiciones y reglamentos que sean aprobados por el Consejo Directivo. B) Reportar al Consejo Directivo sobre las marchas de las actividades correspondientes a la organización.

Artículo No. 43.- El Presidente ayudado por el Secretario elaborarán y presentará a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas en el período.

Artículo No. 44.- La Junta Directiva deberá elaborar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha de la Asociación y los someterá a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo No. 45.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a. Vigilar, controlar y determinar sobre la administración de los Recursos Humanos, económicos y materiales de la **ASOCIACIÓN "MONSERATH"**. b. Es el responsable de vigilar y controlar el funcionamiento de la organización, así como la conducta de los dirigentes a nivel de las organizaciones miembros. c. Velar por la correcta aplicación del reglamento de sanciones y correcciones disciplinarias. d. Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. e. Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. f. Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. g. Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. h. Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. i. Vigilar

que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; j. Presentar a la Junta Directiva un dictamen sobre el uso de los disponibles; así como preparar el informe sobre la administración que se presente a la Asamblea General, entendiéndose que ésta es la que dará su visto bueno; y, k. Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo No. 46.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo No. 47.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo No. 48.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a. Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b. Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c. Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d. Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e. Contratar el Personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. e. Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo No. 49.- El Patrimonio de la Asociación corresponde únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que Constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General.

Artículo No. 50.- El patrimonio de la ASOCIACION "MONSERATH", estará constituido por: a. Las aportaciones que realizan sus miembros acordadas en Asamblea General. b. Todos los bienes, los derechos y las acciones que adquiera a título legal y de lícita procedencia. c. Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d. Herencias y legados provenientes de personas naturales y jurídicas con existencia legal a favor de la ASOCIACIÓN "MONSERATH". e. Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f. Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo No. 51.- Ningún miembro de la Asociación, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo No. 52.- Los miembros de la ASOCIACIÓN "MONSERATH" para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito y funcionamiento, aportarán al fondo de la ASOCIACION "MONSERATH" una cuota mensual, que se establecerá en el reglamento interno o en la resolución de la Asamblea General.

Artículo No. 53.- Todos los responsables de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la ASOCIACIÓN "MONSERATH" sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Artículo No. 54.- El patrimonio de la ASOCIACION "MONSERATH", se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos; en consecuencia queda terminantemente prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes, fondos y cualquier otro tipo de ganancias a uno solo de sus miembros. Ningún miembro de la ASOCIACIÓN "MONSERATH", podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo No. 55.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las situaciones siguientes: a. Por no haberse logrado los objetivos de la asociación. b. Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual se constituyó. c. Por decisión de dos terceras partes de sus miembros Fundadores y Activos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. d. Por sentencia Judicial. e. Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo No. 56.- En caso de disolución los activos de la asociación o remanentes deberán ser donados a "CUALQUIER OTRA ONGD CUYO FIN ÚNICO SEA SIN FINES DE LUCRO" para su aplicación en proyectos de desarrollo a una organización con fines similares o a una institución benéfica. En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION "MONSERATH", se nombrará una Comisión Liquidadora la cual procederá a cancelar en primer término, las obligaciones que se hubieren contraído con terceros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Todos los casos no previstos en estos estatutos, deberán resolverse por la Asamblea General Extraordinaria en base a principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables de acuerdo a lo siguiente: a. Las actividades de la ASOCIACIÓN "MONSERATH" no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. b. Cuando se proyecte realizar actividades que la ley señale como privativas

de instituciones del Estado, deberá pedirse previamente una autorización al órgano correspondiente.

Artículo No. 58.- La Asociación puede tomar resoluciones y acuerdos con la mitad más uno de sus miembros asistentes y debidamente inscritos salvo que en casos específicos los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada.

Artículo No. 59.- LA ASOCIACIÓN “MONSERATH” se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico que corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo No. 60.- En atención al contenido y enfoque de Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Directivo, se podrán elaborar los reglamentos que sean necesarios para lograr la efectividad en el desarrollo de las actividades contempladas en planes, programas y proyectos de la organización y que sean discutidos y aprobados en Asamblea General por el Consejo Directivo.

Artículo No. 61.- Los presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes y Reformas, sus enmiendas y reformas se someterán al mismo procedimiento.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN “MONSERATH”**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 N. 2014.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL**

Resolución NR034/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR028/99, de fecha 22 de diciembre de 1999, publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 27 de diciembre de 1999, emitió el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, estableciendo las disposiciones y normas complementarias que corresponden en materia de tarifas de servicios y cargos relacionados con la explotación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones prestados en la República de Honduras, regulación que cubre; entre otros: los Servicios Comerciales, la Facturación, Reclamos por Facturación y los Procesamiento de los Reclamos por Facturación, en los Artículos 55, 56, 57 y 58 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR016/10, de fecha 9 de diciembre de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 22 de enero de 2011, modificó el Artículo 56, que entre otros se establece el procedimiento de facturación por medios electrónicos.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución AS542/02-A, de fecha 6 diciembre de 2002, se modificó la Resolución NR004/02 emitida por esta Comisión en fecha 24 de enero de 2002 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 4 de febrero del mismo año, estableciendo entre otros, el plazo máximo para la resolución de reclamos presentado por parte de Usuarios y/o Suscriptores.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión considera oportuno y conveniente revisar los Artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución NR028/99, a efecto de hacer efectiva la protección de los derechos de los Usuarios y Suscriptores de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y se les brinde la atención debida cuando éstos presentan los reclamos ante el Operador de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en base a sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenidas en el Decreto 325-2013, de fecha 15 de enero de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta

el 7 de marzo de 2014, específicamente en el Artículo 14, numeral 3: elabora, propone, establece y actualiza su propia normativa; por lo cual, CONATEL está facultada para modificar las disposiciones que haya emitido y cuando son actos de carácter general, deben ser publicados en el diario oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio de Transparencia contenido en el Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en la Resolución Normativa NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de marzo del mismo año, el Anteproyecto de la presente Resolución se sometió al proceso de consulta pública en el período comprendido entre el 21 y al 27 de octubre de 2014, a fin de darlo a conocer a las personas interesadas y obtener sus opiniones y comentarios al mismo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y reformados en el Decreto 325-2013; 1, 2, 6, 72, 73, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 32, 33, 34 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los Artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución NR028/99, de fecha 22 de diciembre de 1999 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 1999, y sus reformas contenida en la Resolución NR016/10, de fecha 09 de diciembre de 2010 y publicada en el diario oficial la Gaceta en fecha 23 de enero de 2011; los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 55. Servicios Comerciales.

1. Para efecto de actualización regulatoria, en adelante se define como: "Proveedor de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" o solamente "Proveedor de Servicios" en su forma singular o en el plural, al Operador de Servicios Finales Básicos, Servicios Finales Complementarios, Servicios de Valor Agregado, Servicio Portador, al Comercializador Tipo Sub-Operador u otras personas naturales o jurídicas que conforme al Título Habilitante emitido por parte de CONATEL, están debidamente autorizadas para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
2. Los Proveedores de Servicios deberán notificar las tarifas de los Servicios Públicos existentes, ante CONATEL en sus reportes trimestrales. En caso de tratarse de mercados

regulados, deberán solicitar a CONATEL la aprobación correspondiente, dentro del plazo establecido en el Artículo 65 del presente Reglamento. Adicionalmente los Proveedores de Servicios deberán publicar en forma detallada de cualquier modificación a las tarifas, sean estas reguladas o no, esta publicación se deberá realizar en dos (2) diarios de mayor circulación del país, así como en sus respectivas páginas web de acuerdo al marco regulatorio establecido, reflejando todas las modalidades ofrecidas al público, tales como Tarifas específicas para ciertos horarios de tarificación, descuentos por altos volúmenes, vigencia y otros similares, respetándose los toques tarifarios establecidos en el caso de las tarifas reguladas. Dichas Tarifas deberán incluir los impuestos vigentes y deberán especificar el valor porcentual de los mismos. En todo caso, CONATEL tiene la potestad de hacer públicas las Tarifas.

Previo a la comercialización de nuevos servicios, los Proveedores deben realizar ante CONATEL la solicitud correspondiente de autorización y clasificación de servicios incluyendo las tarifas respectivas, para su posterior publicación.

3. En consideración de lo dispuesto en el numeral anterior y en los casos que resulte favorable lo solicitado ante CONATEL, en base a los toques tarifarios dispuestos, salvo en los casos de promociones tarifarias o descuentos por debajo de los toques máximos establecidos por CONATEL, los Proveedores de Servicios deberán notificar mediante publicación, a todos los Usuarios y/o Suscriptores y a los nuevos solicitantes; sobre las tarifas que establecerán para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que presten y asimismo, sobre cualquier cargo nuevo que se deba incorporar en la facturación de servicios, con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles antes de su aplicación o entrada en vigencia, dicha publicación para que los cambios puedan ser efectivos; con el fin de que los Usuarios y/o Suscriptores decidan continuar o dar por terminado el contrato de prestación de servicios.

Excepcionalmente, en los casos en que se justifique, la obligación de publicar podrá ser cumplida mediante la difusión de las ofertas, descuentos o promociones por medios distintos al indicado en el numeral 2. La contratación de ofertas, descuentos y promociones tendrá carácter opcional, requiriéndose la aceptación previa de parte de los Usuarios y/o Suscriptores.

4. Los contratos tipo de prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán ser publicados en las respectivas páginas web de los Proveedores de Servicios.
5. Los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecerán canales de atención gratuitos a efecto de que sus

Usuarios o Suscriptores puedan, entre otros, recibir información comercial, realizar pagos, contratar servicios, y particularmente, presentar quejas y reclamos entre otros. Para estos propósitos los Proveedores destinarán personal para la atención al público, el cual debe estar lo suficientemente capacitado para responder a las preguntas relacionadas con: tarifas, facturación, cobro, ajuste en la facturación, ciclos de facturación, portabilidad numérica, lista negra, servicio de roaming, entre otros.

Artículo 56.- Facturación

1. Toda prestación de un servicio sujeto al pago de una contraprestación deberá reflejarse en una factura salvo los servicios de telefonía móvil prepago los cuales se regirán bajo las normativas aplicables. Los sistemas y procedimientos de facturación de los Proveedores de Servicios deberán estar sujetos a lo dispuesto en el Título X del Reglamento General y el presente Reglamento. Sólo podrán ser objeto de facturación los servicios que hayan sido aceptados y expresamente validados por el Suscriptor mediante el contrato suscrito y que hayan dado lugar a su prestación efectiva. En el caso del Servicio de Telefonía, del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), solamente las llamadas originadas completadas (llamadas en las cuales retorna la señal de respuesta de la parte llamada) y las de cobro revertido podrán ser facturadas, siempre que estas últimas hayan sido contestadas o ingresadas al correo de voz, de acuerdo a lo solicitado persona a persona o terminal a terminal. Cada llamada deberá ser tasada, medida y facturada de la siguiente manera: se tasarará por cada segundo de uso del servicio, salvo que CONATEL emita alguna medida basada en la promoción de la competencia indicando otra manera de tasación. El período de tiempo a ser utilizado en la tasación será el intervalo comprendido entre el inicio de la conexión (señal de respuesta del abonado de destino) y el término de la misma (señal de desconexión).
2. Respecto a los servicios activados por el suscriptor a través de la contratación por vía de mensaje de texto u otro mecanismo de validación establecido por parte del Proveedor de Servicios, únicamente podrán ser objeto de facturación los servicios que hayan sido aceptados y expresamente validados por el Suscriptor. Debiendo mantener los registros de la aceptación de los servicios para los efectos correspondientes por un periodo mínimo de tres meses.
3. Los cargos de instalación son pagaderos de una sola vez. Los Proveedores deberán notificar a los solicitantes todos los costos relacionados a las instalaciones antes de realizar las mismas, con el objeto de que el Usuario y/o Suscriptor decida autorizarlas y asumir dichos costos; este costo de instalación podrá ser pagado una sola vez o mediante facilidades de pago si el Proveedor así lo permite.

4. Para los planes tarifarios que dan lugar al empaquetamiento u oferta conjunta de más de un servicio de Telecomunicaciones, el consumo o uso efectivo de dichos servicios se deberá reflejar en una factura única detallando cada servicio.
5. Cuando el Proveedor no factura los servicios dentro de los siguientes noventa (90) días calendario a la fecha en la que correspondería haberse facturado el cargo, pierde su derecho de cobrar dichos servicios. Excepto en casos de fraude, robo de señal o aquellos específicos en los que por una situación excepcional CONATEL haya autorizado un plazo mayor. Asimismo, el Proveedor perderá su derecho de cobrar aquellos cargos por servicios que no han sido solicitados ni han sido contratados por parte del Usuario o Suscriptor, o que dichos cargos hubiesen sido aplicados para servicios, fechas y horarios que fueron divulgados incorrectamente al Suscriptor.
6. Las facturas que los Proveedores envíen a los Suscriptores deberán ser mensuales (a menos que el Suscriptor haya optado por otro ciclo de facturación) y entregadas por lo menos con diez (10) días calendario antes de la fecha de su vencimiento. Si la factura no llega en el plazo establecido, su fecha de vencimiento para cancelar se ampliará en cinco (5) días respecto al ciclo de facturación correspondiente. La factura detallada podrá ser entregada mediante un documento impreso en el domicilio u otra dirección física o también el envío de una Factura Digital a una dirección o correo electrónico que señale el Suscriptor, quedando a elección y conveniencia del Suscriptor la forma en que será entregada la factura. Si se envía una Factura Digital, entre otros, el formato a utilizar serán el formato PDF (de su acrónimo del inglés: Portable Document Format o en español Formato de Documento Portátil, desarrollado por Adobe Systems, compuesto por imagen vectorial, mapa de bits y texto) o el formato CSV (del inglés Comma-Separated Values), cuyos campos son separados por una coma, siempre y cuando para efecto de facturación los caracteres alfanuméricos de los campos se justifiquen dentro de las columnas correspondiente para facilitar su interpretación por parte del Suscriptor. En el caso de utilizarse adicionalmente un mensaje de texto alfanumérico "SMS" o un correo de voz que haya sido remitido a un terminal del Suscriptor, estos recursos o comunicaciones, serán reconocidas como un aviso o notificación y no representará la remisión de una Factura Digital. De ser técnicamente posible, los Proveedores podrán solicitar al Suscriptor una confirmación automática del acuse de recibo o bien permitir consultas, poniendo a entera disposición y conveniencia del Suscriptor, el acceso a un sitio WEB o virtual para que éste pueda consultar su factura con los detalles, incluyendo su historial; habilitando para lo anterior, claves de acceso.
7. En la factura que se entregue o se remita al Suscriptor se detallará el o los cargo(s) correspondientes sobre el consumo efectuado y cualquier información adicional que sea necesaria, dependiendo de la naturaleza del servicio contratado, incluyendo los siguientes campos como mínimo:
- a. Número Correlativo,
 - b. Razón Social y Dirección Física del Proveedor,
 - c. Teléfonos para Consultas y Reclamos y su Dirección de Correo Electrónico,
 - d. Fecha de Emisión,
 - e. Nombre del Titular,
 - f. Domicilio señalado por el Suscriptor y/o Dirección Electrónica,
 - g. Categoría de conexión, en telefonía tipo de línea comercial o residencial si aplica,
 - h. Nombre del Plan y Tarifa aplicada, Cupo de Tráfico Libre o Derecho a Tráfico Libre si aplica o capacidad contratada,
 - i. Ciclo de Facturación o período que cubren los cargos por servicios,
 - j. En caso de que aplique, desglose de cargos en base a horarios tarifarios (plena, semi-reducida o reducida),
 - k. Duración de cada conexión o comunicación, con el detalle de la fecha, hora de inicio de cada comunicación y su desconexión. Detalle del número llamado (si aplica por la naturaleza del servicio contratado), detallando el Cargo respectivo. En tráfico local de telefonía fija, a solicitud del Suscriptor y si técnicamente es posible el detalle correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Artículo,
 - l. Los cargos por uso de los servicios y diferentes modalidades que le proveen al Suscriptor. Descripción y detalle de otros servicios prestados por el Proveedor y que hayan sido debidamente contratados por el Suscriptor,
 - m. Los créditos y compensaciones que apliquen a favor de los Usuarios, por servicios no prestados o compensación automática por deficiencias en la prestación del servicio cuando corresponda,
 - n. Fecha de vencimiento de la factura y días de gracia en caso que se estime conveniente,
 - o. Restricciones de Bloqueo, cuando aplique,
 - p. Arriendo de equipo terminal,
 - q. Facturación por Cuenta de Terceros en caso de que aplique,
 - r. Servicios Suplementarios y Servicios Especiales,
 - s. Valor de reconexión cuando aplique,
 - t. Descuentos o tarifas promocionales aplicadas,
 - u. Créditos a favor del Suscriptor o abonos de pago al Proveedor,
 - v. Impuestos facturados,
 - w. Total Facturado.
- Con el objetivo de brindar el espacio correspondiente a los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para que modifiquen sus sistemas de facturación, se otorgará un periodo máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente Resolución para hacer efectivos los campos indicados en el presente numeral.

8. En el caso de la modalidad de prepago, previamente a la prestación del servicio, los Proveedores están obligados a informar a sus usuarios el detalle de los servicios y la tarifa de los mismos, por los medios y mecanismo que los Proveedores estimen conveniente y sean aceptados y confirmado por el Usuario. En caso de que el Usuario de prepago considera oportuno el detalle de los consumos aplicados, éste podrá acceder o solicitar el detalle de los débitos aplicados que correspondan y los saldos disponibles y reutilización de los mismos, en consonancia con lo dispuesto Artículos 10 y 11 del Reglamento de Prepago contenido en la Resolución NR009/06.
9. En el caso de facturación de tráfico o llamadas del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)) terminadas en las distintas redes interconectadas directa o indirectamente y otros servicios de valor agregado, deberán estar desglosadas como mínimo de la siguiente forma:
- Llamadas de larga distancia internacional,
 - Llamadas de larga distancia nacional o interurbanas (Servicio de Telefonía Fija),
 - Llamadas locales intrared (on net) (de ser contratado en el Servicio de Telefonía Fija) y a otras redes (off net),
 - Tráfico de información, consulta Servicio 900 y a Proveedores de Contenido,
 - Cobro Revertido y Servicios 800, especificando el detalle de la comunicación y el terminal y red de originación,
 - Vídeo Llamadas, Push to Talk en caso de que aplique,
 - Conexiones Dial Up,
 - Contact Center y Call Centers,
 - Servicio de Roaming Internacional,
 - Envío de saldos o recargas electrónicas a terceros, debidamente autorizadas,
 - Total minutos cursados dentro de la misma red,
 - Total minutos cursados a otras redes.
10. Por su parte, los Suscriptores deberán obtener sin recargo alguno una facturación detallada de sus llamadas de larga distancia internacional y/o nacional. Esta factura detallada podrá omitirse a solicitud explícita del Suscriptor. En caso, que el Proveedor de Servicios se negará a brindar la facturación detallada, el Suscriptor podrá iniciar un procedimiento de reclamos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del presente Reglamento y demás disposiciones contenidas en la Resolución NR004/02 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de febrero de dos mil dos y sus reformas.
11. Los Proveedores de Servicios están obligados a facturar separadamente los distintos Servicios Públicos de Telecomunicaciones que son prestados a sus Suscriptores por mediante su propia red o por medio de la Interconexión directa o indirecta con otras redes; lo anterior, basado en los contratos de interconexión establecidos entre los diferentes Proveedores. No obstante, se podrá ofrecer por parte del Proveedor de Servicios una factura única, en la cual se detalle separadamente cada uno de los servicios debidamente contratados. Asimismo, se deberá incluir los cargos adicionales a la tarifa por la prestación del servicio propiamente dicho, tales como impuestos, arriendo de equipo terminal, servicios suplementarios, etc., debiendo indicarse en forma separada y clara la facturación para el servicio específico. En el caso de la modalidad de prepago, dichos cargos adicionales deberán ser del conocimiento de los usuarios previo a la prestación del servicio. Las tarifas por conexión entre servicios prestados por diferentes Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones serán especificadas en la factura, cuando así lo solicite el Suscriptor, o así lo disponga CONATEL.
12. En consonancia con el párrafo anterior, las facturas de múltiples Servicios de Telecomunicaciones deberán contemplar rubros específicos para cada servicio y en el caso de los servicios de Circuitos Arrendados, el detalle de cada uno de los circuitos con su categoría y su velocidad de transmisión. Las Tarifas de los Servicios de Transmisión y Conmutación de Datos deberán aparecer en forma separada en la factura.
13. De igual forma, los Proveedores deberán incluir en las facturas los servicios que se benefician de un descuento o subsidio, como ser: el aplicado para las personas de la tercera edad, terminales utilizados para Contribución en Especie bajo administración de terceros, así como el Servicios de Telefonía Pública explotado por medio de revendedores, la factura deberá detallar adicionalmente a lo ya estipulado lo siguiente:
- El tráfico cursado,
 - Las tarifas al público, éstas se apegarán a las tarifas y condiciones establecidas por CONATEL, en las normativas que emita al respecto, así como las tarifas preferenciales dispuestas para su aplicación en zonas de escaso desarrollo económico o subatendidas o marginales (sean éstas dentro de zonas rurales o urbanas); y,
 - El descuento tarifario, por el tráfico cursado, otorgado a los comercializadores o revendedores.
14. Con relación al servicio de bloqueo, únicamente se deberá aplicar un sólo pago, y la tarifa por bloqueo deberá ser la misma para los diferentes servicios, la cual deberá ser informada previamente al Suscriptor; la aplicación de la tarifa y la activación del bloqueo o desbloqueo será por medio de la solicitud y/o aceptación expresa del Suscriptor. En ningún caso, el Proveedor

de Servicios podrá aplicar una tarifa por concepto de desbloqueo.

15. En el caso del Servicio de Valor Agregado Acceso a Redes Informáticas (Internet) según el tipo de conexión: Dial-up, DSL, Cable, LAN, Wireless, Satelital y otros medios, la factura deberá detallar la velocidad contratada para la navegación, si la conexión es permanente o ilimitada; pero si la conexión es limitada, se deberá indicar las conexiones efectuadas o el número total de conexiones realizadas, volumen de información transmitida si aplica, duración de la conexión, fechas y horario de aplicación tarifaria y el importe correspondiente (si el usuario solicita el detalle). En todo caso se facturará la prestación efectiva del servicio contratado y no se deberá facturar servicios que el Suscriptor voluntariamente no haya aceptado por escrito mediante selección en el contrato de prestación de servicios. También se facturará o se indicará si están libres de cargo servicios adicionales, tales como: cuentas de correo electrónico, hospedaje o alojamiento (WEB Hosting), entre otros.

16. Las conexiones, accesos, velocidades, anchos de banda y volumen de información ofrecidos, ya sea mediante promociones o planes tarifarios, ofrecidos para las diferentes modalidades de Internet, serán facturados y proporcionados de conformidad a lo contratado por el Suscriptor; por lo que cualquier medida que se adopte en este sentido por parte del Proveedor de Servicios, deberá dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato de Servicios. De existir discrepancias respecto a lo facturado, se deberá mantener suficientes registros para constatar respecto a la comunicación o conexión.

17. Como parámetro de calidad, el sistema de facturación deberá tener un error máximo de cinco (5) facturas erróneas por cada mil (1,000) emitidas en el mes. El sistema de facturación deberá poder detectar errores en la aplicación tarifaria y descuentos. Los puntos de medición corresponden al registro donde se contabilizan las facturas erróneas emitidas, luego del análisis de los reclamos recibidos y los informes que establecen la emisión de una factura errónea.

18. Antes de la activación y prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones y a la emisión de la facturación correspondiente, se deberá contar con la autorización previa del Suscriptor, debiendo consignar su voluntad en el Contrato de Servicio, de aceptación de los cargos de instalación cuando corresponda. Asimismo, la factura de los cargos procederán, si después de suscribirse el contrato, el Suscriptor: a) da por aceptada la instalación y b) la activación permite hacer uso eficiente y efectivo del servicio contratado.

19. Para facturar el uso efectivo de una conexión o comunicación, en los servicios que aplica, será a partir de que el Suscriptor decida no interrumpir su intento de comunicación después del Tiempo de Reacción del Usuario (tiempo que transcurre desde que el Usuario intenta realizar una comunicación o conexión hasta que suspende o interrumpe finalizando su intento). El Tiempo de Reacción del Usuario tendrá una duración de tres (3) segundos, comenzando a partir del mensaje de voz de respuesta automática que ha sido grabado por el Proveedor. Posteriormente, la comunicación podrá ser transferida o desviada al casillero de Voz o previamente a un mensaje respuesta grabado por el Suscriptor, el cual dependiendo del Proveedor, no necesariamente estará libre de cargo. En este sentido, toda comunicación que tenga una duración igual o menor al Tiempo de Reacción del Usuario no será cobrada por parte de los Proveedor de Servicio; a efecto de que únicamente se facture el uso efectivo del servicio; no obstante, de existir discrepancia respecto a lo facturado, se podrá presentar el reclamo correspondiente. Hasta que no se confirme la imputación de los cargos respecto reclamo, mediante la carga de la prueba, debiendo únicamente proceder a cancelar el pago del tráfico y/o volumen de información transferida que no está en disputa, y que ha sido cursado hacia y desde el Usuario o Suscriptor.

20. Si el Suscriptor migra de la modalidad de prepago a la modalidad de postpago, el Proveedor de Servicios deberá trasladar cualquier saldo a favor del Usuario como un crédito en su factura; o de aplicar un cobro extra se deberá prorratear su factura en base a lo pagado inicialmente o saldo existente en la condición de prepago. Si la migración es de la modalidad de postpago a la modalidad de prepago se deberá cobrar los servicios con saldos insolutos.

21. Si se han facturado servicios que han sido suspendidos o interrumpidos por causas no atribuibles al Suscriptor o Usuario o si el servicio se ha prestado de manera deficiente, se deberá acreditar el aporte equivalente o compensar al Suscriptor o Usuario. Para efectos de acreditar o compensar a los Usuarios, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil compensarán a los Usuarios tanto prepago como postpago, automáticamente por deficiencias en la prestación del servicio, sin que tenga que mediar reclamación.

b) Para el resto de los servicios públicos de telecomunicación el Proveedor de Servicios deberá acreditar de forma proporcional el tiempo que no estuvo disponible este servicio.

Lo anterior conforme a las normativas que para tal efecto emita CONATEL.

22. Asimismo sólo se deberá facturar de manera proporcional la tarifa básica o cargo mensual a partir de la activación del servicio al cierre del ciclo de facturación correspondiente, si el servicio se suscribió después del inicio del ciclo mensual.

Artículo 57. Presentación de Reclamos por Facturación Ante los Proveedores.

1. Todo Suscriptor o Usuario tiene derecho a efectuar reclamos por facturación. Cuando una factura esté basada en una tarifa incorrecta, por cualquier causa que sea, el Proveedor de Servicios deberá entregar una nueva factura o nota de crédito basada en la tarifa correcta. Si el abonado no está de acuerdo con la facturación puede presentar reclamo ante el propio Proveedor, independientemente de si la factura está pagada o no.
2. Cuando la facturación fuera por un cargo menor que el que le correspondía pagar al Suscriptor, debido a un error de cálculo, al uso de una tarifa incorrecta, o cualquier otro caso, el Proveedor y el Suscriptor deberán acordar la forma de pago de dicho monto. Cuando un Suscriptor hubiese hecho pagos en exceso, entonces el Proveedor de Servicios deberá ofrecer al Suscriptor, una devolución al contado de inmediato o un crédito en la próxima factura.
3. Los Reclamos deberán hacerse por escrito a través de los canales de atención establecidos por parte de los Proveedores de Servicios, debiendo dejar constancia de todos los registros correspondientes. Los Proveedores de Servicios deberán tener a disposición del público los formularios adecuados para reclamos y entregar al Suscriptor o Usuario constancia de dicha solicitud asignándole un número de gestión correlativo mismo que deberá ser empleado en todas las instancias del proceso de denuncia hasta que final.
4. En el caso de la modalidad de postpago, el Suscriptor pierde el derecho de hacer cualquier tipo de reclamo por facturación, noventa (90) días calendario después de haberse emitido la factura de prestación de servicio; en caso de la modalidad de prepago, pierde el derecho de hacer cualquier tipo de reclamo hasta treinta (30) días calendario después de vencida la vigencia de la recarga. En ningún caso los reclamos se efectuarán como primera instancia ante CONATEL.
5. Presentado un reclamo ante el Proveedor de Servicios, en las condiciones previstas en el presente Reglamento, éste deberá ser resuelto en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su presentación. Plazo que podrá ser prorrogable por un tiempo adicional que no excederá de la mitad del plazo anteriormente señalado, siempre y cuando existan razones debidamente justificadas y acreditadas ante el

Usuario o Suscriptor, dejando la constancia correspondiente de las actuaciones realizadas, misma que formará parte de los registros de la gestión de reclamo.

Artículo 58. Procesamiento de los Reclamos por Facturación.

1. En el caso de una disputa por facturación entre el Proveedor de Servicios y un Suscriptor, el Proveedor puede requerirle al Suscriptor que pague la parte del monto facturado, que corresponde a los servicios que no están en disputa, a fin de evitar que se le interrumpa los Servicios por falta de pago.
2. El Proveedor de Servicios deberá investigar e informar al Suscriptor, en la fecha convenida el día de la presentación del reclamo y dentro de los plazos establecidos por CONATEL; los resultados de dicha investigación. En el caso de que el sustento del informe no satisfaga al Suscriptor, se continuará con el proceso de Denuncia establecido por CONATEL.
3. Los montos por disputa de facturación no se considerarán como mora hasta que como resultado de la investigación del caso, se haya demostrado que la imputación de los cargos, fueron por servicios efectivamente prestados al Suscriptor, concluyéndose que el reclamo realizado resultó improcedente; entonces el Proveedor cobrará los montos adeudados, incrementados por la mora correspondiente, utilizando como referencia el ochenta por ciento (80%) de la tasa de descuento pasiva publicada por el Banco Central de Honduras y vigente a la fecha de pago. Caso contrario, sí se demuestra que el Usuario no recibió los servicios facturados, el Proveedor indemnizará al Usuario por el tiempo y los costos incurridos por éste de la forma que el Proveedor estime conveniente.
4. Como parte del procedimiento de reclamo, los Proveedores de Servicios, deberán documentar los medios de prueba suficientes, a fin de demostrar que los cargos imputados al Suscriptor recaen en él, al ser el responsable del uso del servicio; tales como y de acuerdo al servicio prestado:
 - a) Facturación,
 - b) Registros de volumen de información y/o tráfico de las conexiones y comunicaciones gestionadas,
 - c) Contratos de prestación de servicios suscritos,
 - d) Pruebas magnéticas, visuales, impresos, o cualquier otro medio de reporte de salida entregada,
 - e) Facturaciones presentadas por corresponsales extranjeros con los cuales el Proveedor ha realizado convenios de servicios (cobro revertido, roaming, etc.).

5. Si el Suscriptor no está satisfecho con la respuesta a su reclamo y persiste en el mismo, podrá proceder a interponer su denuncia como segunda instancia ante CONATEL, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto.

SEGUNDO: Derogar las Resoluciones AS542/02-A y dejar sin valor ni efecto aquellas disposiciones contenidas en la NR004/02.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada-Secretaria
CONATEL

28 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **QUIMICAS STOLLER DE CENTRO AMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **ROOT FEED DRY SP.**, compuesto por los elementos: **9% NITRÓGENO (N), 18% CALCIO (CAO), 0.50% BORO(B).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **QUIMICAS STOLLER DE C.A., S.A. / GUATEMALA.**
Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2014.

CONVOCATORIA

CONCURSO PÚBLICO No. 001-2014-DA
“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA
DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL INJUPEMP”.

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 61, 158, 162, 163, 164 al 168 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por este medio invita a las empresas Mercantiles Especializadas y que al tenor de la Ley se encuentren debidamente constituidas, registradas e inscritas en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), y registradas en la RAE de la CNBS, que cuenten con plena capacidad legal de ejercicio para participar en el Concurso Público **No. 001-2014-DA**, a presentar propuestas técnicas y económicas de ofertas para **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INJUPEMP, CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014”.**

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE CONCURSO PÚBLICO:

Los documentos bases de concurso para participar podrán ser obtenidos por los proponentes interesados a partir del **día 18 de noviembre del año 2014, las aclaraciones al mismo, se recibirán hasta el 12 de diciembre, 2014 de 8:00 A.M. a 04:00 P.M.**, podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), a título gratuito. Asimismo deben confirmar su participación al correo nfranco@injupemp.gob.hn.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:

La recepción de propuestas técnica y económica se efectuará en la **SALA DE SESIONES**, en el cuarto piso del edificio administrativo del INJUPEMP, a las **10:00 A.M.**, del **día 26 de diciembre del 2014**, en presencia de la Comisión Evaluadora de las ofertas, proponentes y/o cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2014.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
Directora Interina

28 N. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 153-88. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, M.D.C., siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor CESAR AUGUSTO TOMÉ RAPALO, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL”, con domicilio en Tegucigalpa, F.M., contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL DEPARTAMENTO LEGAL DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL”, de Tegucigalpa, F.M., no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del numeral 18 del Art. 2o, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

RECONOCER: Como persona jurídica a la “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL”, de Tegucigalpa, F.M., y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE HONDURAS”**TÍTULO I
NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1o. Nombre: El nombre de esta Organización será Asociación de “IGLESIAS MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE HONDURAS”, que en adelante se llamará simplemente la Asociación.

Artículo 2o. La duración de esta Organización será por tiempo indefinido.

Artículo 3o. El domicilio de esta Organización será en Tegucigalpa, Honduras pudiendo establecer oficinas filiales en todo el territorio nacional.

**TÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS**

Artículo 4o. Los objetivos de esta Asociación son: a) La proclamación y realización del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Fundar colegios, escuelas, clínicas, institutos bíblicos, seminarios bíblicos, orfanatorios, asilos, etc. c) Procurar la unión y colaboración estrecha entre las iglesias miembros de la Asociación. d) Establecer y mantener relaciones con las misiones de la Misión Bautista Internacional de E.U., y otras Organizaciones religiosas evangélicas y sociales, dentro y fuera del país, sin que sean violados nuestros Estatutos y Reglamentos.

**TÍTULO III
ESTA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DECLARARÁ SU FE COMPLETA Y SIN RESERVAS EN LAS DOCTRINAS SIGUIENTES**

Artículo 5o. Como Asociación evitaremos toda unión con movimientos contrarios a la palabra de Dios. No estamos de acuerdo con el concilio mundial de iglesias, la teología e liberación, ni con los movimientos carismáticos, ecuménicos, modernismo, humanismo, ni ningún otro grupo de doctrina errónea. ROM. 16, 17; II COR. 6.14-17; II Tes. 3:6, 14.

Artículo 6o. “LA BIBLIA”. Creemos en las Escrituras, el Antiguo y del Nuevo Testamento, que es la Palabra de Dios, plenamente inspiradas por Dios mismo en los escritos originales, de suprema autoridad en todos los asuntos de fe y vida (II Tim. 3:16; II Pedro 1:20, 21) y que es sin error y sin equivocación.

Artículo 7o. “LA SANTA TRINIDAD”. Creemos en un Dios Trino: Padre, Hijo y Espíritu Santo, coeternos en su Naturaleza en Poder y en Gloria, teniendo los mismos atributos y perfecciones. Mateo 3:16, 17; II Cor. 13:14; Juan 14:16; Mateo 28:19.

Artículo 8o. “LA DIVINIDAD DE CRISTO. Creemos en la divinidad en toda su plenitud. La Biblia lo afirma en su dominio a la naturaleza, al reino vegetal, a los demonios y a la humanidad Marcos 4:38, 39; Lucas 4:29, 30; Mateo 21:19; Marcos 5: 6-13; Juan 8:58, 59; 10:39; Hebreos 4:15; Juan II. “LA DEIDAD DE CRISTO. Que Cristo es Dios. La Deidad de Cristo es una Doctrina fundamental de La BIBLIA, que decansa en que Cristo no solamente es Hijo de Dios, sino que es Dios. Al mismo tiempo actuando en el pasado, presente y futuro. Marcos 1:1, 5; 10:30; 14; 9:10. Isaías 9:6-7; I Tim. 3:16.

Artículo 9o. En la encarnación de Dios el Hijo, en la persona de Jesucristo, quien fue engendrado por el Espíritu Santo y nació de la Virgen María, Gálatas 4:4,5; Juan 1:14; I Tim. 3:16; Mateo 1:18-25; Lucas 1:26-35.

Artículo 10. En la muerte expiatoria y sustitucional del Señor Jesucristo sobre la cruz, por la cual mediante el derramamiento de su sangre y de su corporal resurrección y ascensión a la Diestra de Dios el Padre, es el único Salvador de los hombres, de aquéllos que creen en su nombre y que está ahora en el cielo como intercesor y Abogado a favor de los creyentes. IS. 53: 5, 8; 10-11; Marcos 16:9, 12, 14; Lucas 24:5; Romanos 1:3, 4:25; 8:32-34; I Pedro 3:22.

Artículo 11. En el arrebatamiento de todos los salvos para comparecer ante el Tribunal de Cristo y entrar en las Bodas del Cordero. II Cor. 5:16; I Tes. 4:13-18; Apoc. 19:7.

Artículo 12. En la persona, visible, corporal y premilenial venida de Nuestro Señor Jesucristo, en la gloria de su Padre para establecer en la tierra un reino en el cual Él reinará con justicia y paz. IS. 11.5.9; Mateo 25, 31; Hechos 1: 11.

Artículo 13. “LA PERSONALIDAD Y OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO”, creemos en el Espíritu Santo, que es una persona que convence al mundo del Pecado, de Justicia y de Juicio, que Él es el agente súper natural de la regeneración colocando a todos los que creen dentro de la iglesia de Cristo llenándolos y sellándolos hasta el día de su venida (Juan 16:8-11. I Cor. 12:12-14; Rom.8:9; Ef. 1:13,14), creemos que el Espíritu Santo en el Maestro Divino, quien guía a toda verdad a todos los creyentes. Es un privilegio y deber para todos los redimidos de ser llenos del Espíritu Santo. Juan 16:13; I Juan 2:20,27; Ef. 5:18.

Artículo 14. “DEPRAVACIÓN O CAIDA DEL HOMBRE”. Creemos que el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios, pero la caída de Adán hizo que toda la raza humana heredara la naturaleza pecaminosa y llegó a alejarse de Dios y el hombre está totalmente depravado y es impotente para poder salvarse el mismo. Gen. 1:27; Rom. 3:22,23; 5:12; Ef. 2:1-3,12.

Artículo 15. “LA SALVACIÓN”. Creemos que la salvación es una dádiva de Dios al hombre por gracia y se recibe al aceptar al Señor, al aceptar al Señor Jesucristo como su Salvador

Personal, por medio de la fe, quien derramó su preciosa sangre en la Cruz del Calvario, para perdonar todos nuestros pecados. (Ef. 2:8-10; Juan 1:12; Ef. 1:7; I Pedro 1:18-19). Creemos que todos los redimidos están preservados para siempre por Dios y los que rechazan al Señor Jesucristo están condenados para siempre. Juan 3:18,36.

Artículo 16. “LA SEGURIDAD ETERNA”. Creemos que cada hijo verdadero de Dios posee Vida Eterna por Dios, preservados por el Espíritu Santo, guardados y asegurados toda la eternidad y que no pueden jamás perder su salvación, por consiguiente: El Hijo de Dios, al pecar pierde su comunión, su gozo su, poder, su testimonio y sus galardones, incluyendo la disciplina de parte de Dios, las relaciones con Dios son eternas, siendo adquiridas por medio del nuevo nacimiento. Sin embargo, la comunión se obtiene por medio de la obediencia a Dios. I. Cor. 3:11-17; Heb. 5.11; I Cor. 5:1; 2; 30-31.

Artículo 17. “Las dos naturalezas del creyente”. Creemos que cada redimido posee dos naturalezas: La vieja y nueva, se obtiene la Victoria sobre la naturaleza vieja, por medio del nuevo nacimiento y la llenura el Espíritu Santo. La naturaleza vieja no está erradicada e el nuevo hombre en esta vida. Rom. 6:13; 8:12,13; Gal. 5:16,25; Ef. 4:22,24; Col. 3:10; I Pedro 1:14,16; I Jn. 3:5,9.

Artículo 18. “LA SEPARACIÓN DEL CREYENTE”. Creemos que cada redimido debe vivir una vida de tal manera que glorifique el nombre del Señor y Salvador. Apartarse de la apostasía religiosa, placeres pecaminosos del mundo y prácticas anticristianas, Deut. 22:5; I Tim. 3:1,5; Rom. 12:1,2; 14:13; I Juan 2,15.17; II Juan 9-11; Santiago 4:4; II. Cor. 6:14.

Artículo 19. “MISIONES”. Creemos que es obligación de todos los creyentes el testificar con su propia palabra, según las verdades de las Sagradas Escrituras y también, proclamar el Evangelio a toda Criatura. Ganar a los perdidos y mediante el uso de sus ofrendas especiales para la obra misionera, alcanzar a otros en los lugares inmediatos y remotos. Marcos 16:14; II Cor. 5:19 20; Santiago 5:20; Fil. 4:15-19; Rom. 10:1-15.

Artículo 20. EL MINISTERIO DE DONES ESPIRITUALES, creemos que Dios es el dador de los dones espirituales, como evangelistas, pastores y maestros. Creemos que las manifestaciones de lenguas cesaron según lo que dice el Nuevo Testamento (ICORT. 12:1; II Cort. 12;12 Efesios 4: 7-12). Creemos que Dios oye y contesta nuestras oraciones de acuerdo a su voluntad. Juan 15:7; I Juan 5:14,15.

Artículo 21. “LA IGLESIA”, la iglesia es un cuerpo de creyentes debidamente bautizados según su confesión de fe, hombres y mujeres regenerados por la obra del Espíritu Santo. Creemos en las dos ordenanzas establecidas por el Señor Jesucristo: El Bautismo y la Cena del Señor, Ef. 1:22,23; 5.25-27; I Cor. 12.12-17.

Artículo 22. “LA PERSONALIDAD DE SATANAS”. Creemos que Satanás es un ser personal y el autor del pecado y la causa de la caída de Adán. Que es el enemigo número uno de Dios y del hombre. Tendrá que ser castigado eternamente en el Lago de Fuego. Job. 1:6,7; Is. 14:12,17; Mateo 4:2,11, 25-41; Apoc. 20:10.

Artículo 23. “LA SEGUNDA VENIDA DE CRISTO”. Creemos en la esperanza bienaventurada de su personal y visible venida por los redimidos antes de la tribulación (1) Cristo viene por sus Santos en el arrebatamiento de la Iglesia y (2) Cristo viene con sus Santos a reinar en la tierra en el milenio. I Tes. 4:13,18; Zac. 14:4:11. Apoc. 19: 11,16, 20; I Tes. 1:10;5, 9. Apoc. 3:10.

Artículo 24. “EL ESTADO ETERNO”. a) Creemos en la Resurrección corporal de todos los redimidos que tienen vida eterna y de los perdidos (incrédulos) al castigo eterno (Mateo 25:46; Juan 5:28, 29; 11:25,26; Apoc. 20:5, 6,12,13). b) Creemos que las almas redimidas al tiempo de morir, están ausentes del cuerpo y presentes con el Señor. El alma después de abandonar el cuerpo está consciente esperando la nueva Resurrección, cuando el Espíritu, alma y el cuerpo se vuelven a reunir nuevamente y ser glorificados con el Señor para siempre. Lucas 23:43; Apoc. 20:4, 6; II Cor 5:8; Fil. 1:23, 3:21; I Tes. 4:16,17. c) Creemos que las almas de los incrédulos después de la muerte también están conscientes y en total miseria hasta la segunda resurrección, cuando el espíritu, alma y el cuerpo se vuelven a reunir nuevamente y ser glorificados con el Señor para siempre. Lucas 23:43; Apoc. 20:4,6; II Cor. 5:8; Fil. 1:23; 3:21; I Tes. 4:16,17. c) Creemos que las almas de los incrédulos después de la muerte también están conscientes y en total miseria hasta la segunda Resurrección, cuando el Espíritu, alma y cuerpo serán reunidos nuevamente para presentarse ante el trono blanco y serán echados en el Lago de Fuego. No será aniquilados sino que sufrirán día y noche toda la eternidad. Lucas 16:19, 26; Mat. 25:41-46; II Tes. 1:17, 9; Marcos 9:43, 48; Judas v: 6,7; Apoc. 20:11-15.

Artículo 25. LAS 2 ORDENANZAS DE LA IGLESIA. a) El Bautismo, creemos que los redimidos deben ser bautizados por inmersión dando así testimonio de su fe en el Señor Jesucristo. El Bautismo simboliza lo siguiente: Muerte, Sepultura y Resurrección (ROM. 5:3-5, Col. 2:12). b) La Santa Cena. Creemos que la Cena del Señor, es una conmemoración de su muerte hasta que Él venga. Debe hacerse en un acto solemne, haciendo primeramente un examen personal delante del Señor, brindamos invitación a la Cena del Señor, a hermanos de otras Iglesias de la misma, es decir (1) deben ser bautizados en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo (La Divina Trinidad), Mateo 28:19 y (2) deben estar en plena comunión con Dios y con su Iglesia. Hechos 8:36,39; Mat. 3:6; Rom. 6:4,5; Mat. 3:16, 28, 19; Rom. 6:3-5; Hechos 2:41,42; I Cor. 11:23,32; Mat. 26:26.

TÍTULO IV

Artículo 26. Entiéndese por organización, la estructura administrativa que registrará a esta Asociación de Iglesias, la que

estará integrada de la siguiente forma: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comité Ministerial.

Artículo 27. La Asamblea General estará integrada de la siguiente forma: a) Cada Iglesia podrá enviar un representante por los primeros 15 miembros y por cada 50 miembros, enviar otro representante más, hasta completar (3) delegados más el pastor. El número máximo de delegados por Iglesia será de 4, incluyendo al pastor. b) El Misionero coordinador tendrá, en virtud de su posición, voz y voto en la Asamblea. c) El quórum de la Asamblea General será la representación de las tres cuartas partes de las Iglesias miembros, si una sesión no pudiere realizarse por falta de quórum, después de una hora de la estipulada en la Asamblea, se realizará si hubiere la mitad más uno de las Iglesias miembros, en caso de no haber quórum se realizará en la siguiente ocasión con los que estén presentes, previa convocatoria. d) La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará anualmente en el primer mes del año, en el lugar, fecha y hora establecidos por la Junta Directiva de la Asociación. Las Extraordinarias se realizarán cuando a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, hubiere necesidad para ello o a solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación o por lo menos un tercio de las Iglesias miembros de la Asociación.

Artículo 28. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) Formular, modificar y aprobar con las 3/4 tres cuartas partes de sus votos, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Elegir cada año de su seno, la Junta Directiva de la Asociación. c) Conocer, aprobar o desaprobado o modificar los informes y programas de trabajo de la Junta Directiva de la Asociación, del Cuerpo Ministerial. d) Las demás que le corresponden como órgano supremo de la Asociación.

TÍTULO V

Artículo 29. JUNTA DIRECTIVA. a) La Junta Directiva será electa por la Asamblea General para un período de un año pudiendo ser reelegible en sus cargos hasta (2) dos años consecutivos, siguiendo el orden siguiente: Se nombrará según agenda una comisión de nómina compuesta por ocho miembros, para que ore, piense, formule y presente a la Asamblea la nómina de candidatos con un nombre para cada puesto. La Asamblea nombrará dos candidatos más para cada puesto habiendo así tres candidatos. La elección se hará por voto personal y secreto y por mayoría. b) La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y sus tres Vocales, estos deben ser miembros de alguna Iglesia en plena comunión con la Asociación, de reconocido interés en la obra, fervorosa, idóneas, aptos y responsables para el puesto, la mitad de la Junta Directiva deberán ser pastores activos en la Asociación. El Misionero coordinador será en virtud de su posición miembro de la Junta Directiva.

TÍTULO VI

Artículo 30. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Celebrar sesiones a lo menos cada mes, siendo

su quórum de cinco miembros. b) Enviar las copias de las actas de las Asambleas a las Iglesias miembros. c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. d) Junto con el Comité Ministerial, promover y coordinar reuniones evangelísticas y fraternales entre las Iglesias e impulsar la obra Misionera de la Asociación a nivel nacional e internacional. e) Convocar y coordinar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, avisando por escrito con anticipación a cada Iglesia miembro.

Artículo 31. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

a) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando le juzgue conveniente o a petición de por lo menos tres de sus miembros. c) Representar a la Asociación: 1) Conjuntamente con el Fiscal y Secretario, es todos los asuntos judiciales y extrajudiciales. 2) Ante Organizaciones nacionales e internacionales. d) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y poner su firma en los cheques que extienda el Tesorero. e) Rendir un informe anual de las actividades de la Junta Directiva.

Artículo 32. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al Presidente temporalmente cuando éste falta, ciñéndose a las atribuciones del mismo.

Artículo 33. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

a) Mantener al día y cuidar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Atender toda la correspondencia de la Asociación vigilando el orden de los archivos. c) Firmar y autorizar con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación: 1) Conjuntamente con el Fiscal y Presidente en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales. 2) Ante organizaciones nacionales e internacionales.

Artículo 34. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico de la Asociación y extendiendo el correspondiente recibo. b) Efectuar todos los pagos por medio de cheques, firmándolos conjuntamente con el Presidente. c) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo, cuando ésta lo estime conveniente. d) Rendir un informe anual por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cada vez que se le solicite.

Artículo 35. I. Los vocales sustituirán por su orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de falta, cenendose a sus respectivas facultades y atribuciones, con excepción del Presidente. **II. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Representar a la Asociación de Iglesias de la Misión Bautista Internacional de Honduras en todos los asuntos de orden legal ya sea judicial o extrajudicialmente conjuntamente con el Presidente. b) Firmar contratos y convenios. c) Supervisar obras de toda

clase. d) Revisar mensualmente o cuando lo estime conveniente el Estado de cuentas de la Tesorería y presentar el informe respectivo a la Junta Directiva en caso de existir irregularidad. e) Constatar planillas de trabajadores y facturas por compra de materiales. f) Conocer de la conducta de los miembros en general de la Asociación, cuando el caso lo acuerde.

TÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 36. Entendiéndose por Iglesia organizada, la agrupación de veinte o más creyentes bautizados, con su pastor o oficiales debidamente electos, que ejerzan su propio gobierno, celebran las ordenanzas, promueven la obra del Señor Jesús y con plena capacidad económica para el sostenimiento del Pastor.

Artículo 37. La Congregación que desee organizarse en Iglesia debe solicitarlo por escrito al Comité Ministerial con las firmas del Pastor y el Secretario, adjuntando copia literal del punto de acta de la sesión de negocios en que se acordó ser miembro de esta Asociación. El Comité después de efectuar examen doctrinal enviará esta solicitud con sus respectivas recomendaciones a la Asamblea General, la cual en definitiva resolverá la conveniente.

Artículo 39. SON DERECHOS DE LAS IGLESIAS MIEMBROS: a) Participar con voz y voto por medio de sus representantes en las Asambleas Generales que se realizan en la Asociación. b) Dirigirse y administrarse cada una independientemente de las otras, sin violar los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General de la Asociación. c) En caso de no estar de acuerdo en seguir siendo miembros de esta Asociación, notificará por escrito a la Junta Directiva de la Asociación su desafiliación, manteniendo el dominio y posesión de sus bienes, muebles e inmuebles, siempre y cuando dicha decisión sea aprobada por las tres terceras cuartas partes 3/4 de su membrecía local, adjuntando el punto de acta de dicho acuerdo. Si hay algún compromiso económico con la Asociación tendrá que ser cancelado antes de salir. c) Constituir y administrar instituciones teológicas y seculares que conlleven la expansión del Evangelio de Jesucristo con el debido reconocimiento de la Junta Directiva de la Asociación. e) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por esfuerzos unidos.

Artículo 40. SON DEBERES DE LAS IGLESIAS MIEMBROS: a) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y sus respectivos Reglamentos. b) Seguir los Acuerdos para su debido cumplimiento y considerar las recomendaciones que se hagan en la Asamblea General. c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante ofrendas o donaciones voluntarias. d) Enviar sus representantes con credencial debidamente firmada y autorizada por la Iglesia a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. e) Guardar los principios Bíblicos Cristocéntricos y mantener relación fraterna

con las demás iglesias. f) Apoyar y participar en todas las actividades de la Asociación salidas de la Asamblea General.

TÍTULO VIII DEL SOSTENIMIENTO

Artículo 41. RESPONSABILIDAD DE LAS IGLESIAS LOCALES: a) En cuanto a pastores, las iglesias organizadas los llamarán y entrarán en convenio con ellos para su sostenimiento y forma de trabajo, al hacerse estos convenios o al rechazarlos se dará aviso al COMITÉ MINISTERIAL, quien informará a la Asamblea General. b) En cuanto a propiedades, las iglesias locales proveerán sus propias capillas, pero para su mayor seguridad las pondrán en nombre de la Asociación, extendiendo ésta un contradocumento, aquellas pagando todos los gastos relacionados con el traspaso y tendrán la obligación de mantener en buenas condiciones sus capillas, costear todas las reparaciones o mejoras, pagar los impuestos etc. Se encargarán de sus propios bienes, muebles, semovientes, etc.

TÍTULO IX REGLAS PARMANTARIAS

Artículo 42. ORDENES EN LAS SESIONES: a) Para tener derecho a la palabra, la solicitará al Presidente levantando la mano, con la frase "PIDO LA PALABRA" señor Presidente, quien le dará por orden a los que la solicitan. b) Se hará uso de la palabra, sólo cuando ha sido autorizado por el Presidente usando tres minutos a lo sumo. c) Sobre un mismo asunto no tendrá derecho a retirarse del recinto de las sesiones sin el previo permiso de la mesa. d) Ninguna persona tendrá derecho a retirarse del recinto de las sesiones sin el previo permiso de la mesa. e) No personalice ningún asunto en que se sienta aludido, ni aluda asuntos personales que puedan herir sus captibilidades. f) Cada representante debe ajustar su criterio individual al de la decisión de la mayoría y prestar su contribución decidida a los acuerdos, aún cuando el haya sostenido una tendencia contraria. g) En un negocio que tome carácter de disputa o en que se vislumbre desarmonía, el Presidente levantará la sesión, para buscar en la quietud de la hora con el señor, la solución del problema.

TÍTULO X CUERPO MINISTERIAL

Artículo 43. DE LOS MIEMBROS: a) Son miembros de este Cuerpo Ministerial los Ministros ordenados, con credenciales vigentes y en plena comunión con la Asociación de EGLESIAS EVANGÉLICAS, MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE HONDURAS Y ACTIVOS EN UNA IGLESIA LOCAL: a) Podrán ser miembros de este Cuerpo Ministerial, aquéllos Ministros que provengan de otras iglesias de la misma fe y práctica, que cumplan los requisitos estipulados en estos Reglamentos, después de un año de ministerio con la Asociación.

Artículo 44. Este Cuerpo Ministerial, tendrá un Comité, coordinador electo por el Cuerpo Ministerial, su duración será

de un año, pudiendo ser reelecta por un año más. Este Comité estará formado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO. 1) VOCAL, 2) VOCAL, 3) VOCAL, MISIONERO COORDINADOR Y SUS FUNCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias al Cuerpo Ministerial. b) Recibir y ejecutar solicitudes de ordenación. c) Practicar el examen a los candidatos de ordenación. d) Convocar al Cuerpo Ministerial para ejecutar el acto imposición de manos en el Candidato aprobado en su examen por el comité de este Cuerpo Ministerial. e) Otorgar el certificado de ordenación al nuevo Ministerio ordenado.

Artículo 45. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MINISTERIAL: a) DEL PRESIDENTE: a) Presidir todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 2) Representar al Cuerpo Ministerial en cualquier invitación nacional o internacional. 3) Convocar al Comité Ministerial, cuando lo juzgue conveniente, o a petición de sus miembros. b) DEL VICEPRESIDENTE: 1) Sustituir al Presidente en caso de emergencia: c) Del Secretario: 1) Levantar las actas de sesiones de este Comité. 2) Emitir y contestar correspondencia. 3) Vigilar el orden de los archivos. d) de los Vocales: 1) Los Vocales sustituirán por su orden a cualquier otro miembro del Comité, en caso de falta, ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones. e) Del Misionero Coordinador: 1) Mantener la relación entre la Asociación y la Misión Madre (MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL).

Artículo 46. REQUISITOS PARA ORDENACIÓN: a) Dar evidencias de un llamamiento al Ministerio, siguiendo los principios Bíblicos. I. Tim. 3:1; Tito 1:5-9. b) Que esté de acuerdo con la declaración de fe y práctica de la Asociación de iglesias. c) La iglesia solicitará por escrito al Cuerpo Ministerial, la ordenación del candidato. d) El candidato debe tener a lo menos un año de experiencia como pastor. e) No debe ser divorciado. I Tim. 3:2.

TÍTULO XI ENMIENDAS

Artículo 47. ESTOS ESTATUTOS, pueden ser enmendados por las tres cuartas partes de la Asamblea General de la Asociación de iglesias Misión Bautista Internacional de Honduras.

Artículo 48. Son causas entre otras, para la disolución de esta Asociación, apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar las de una mercantil.

Artículo 49. Para la solicitud de creación y funcionamiento de colegios, escuelas o clínicas, a que se refiere el Art. 4o. de los presentes Estatutos, se hará de conformidad con las Leyes y Reglamentos correspondientes a la materia.

Artículo 50. Las resoluciones de sus Órganos, Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ministerial, se tomarán por

simple mayoría esto es la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, salvo que en casos específicos los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior.

Artículo 51. Esta Asociación Cristiana se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres. Los Ministros de esta religión no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

Artículo 52. Las actividades de esta Asociación Cristiano menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 53. Se prohíbe expresamente a esta Asociación y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir con las leyes de Honduras e inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquicas de las personas, de tal manera que generen histeria, estados de trance. etc. d) Producir trastornos en la unidad familias. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir al incumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. g) Inducir a la esterilización y al aborto. h) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación nacional, que afecten al patrimonio familiar. i) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de libre Asociación.

Artículo 54. La terminología religiosa empleada en los presentes Estatutos es propia de esta Asociación e iglesia, por consiguiente la aprobación de estos Estatutos no implica un reconocimiento por parte de la República de Honduras de esta terminología y sus alcances.

Artículo 55. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" y con los límites establece la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los días del mes de febrero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

28 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencios Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado la señora **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**, incoando demanda especial contenciosa administrativo, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en mi antiguo cargo, o a otro de igual categoría y salario, más el pago de los sueldos dejados de percibir, que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta, hasta la fecha que sea reintegrada al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer mes, décimo cuatro mes y vacaciones que corresponda, así como los aumentos que resulte en relación a mi cargo, durante la sustanciación del juicio. Así mismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de mi cargo, con condena en costas. Se acompañan documentos. Poder.

TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

28 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinticinco(8) de abril del año dos mil catorce, interpuso demanda Ordinaria con orden de ingreso **154-2014**, promovida por la Abogada **YADIRA MARIBEL OLIVA ESCOBAR**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **RAMÓN TATALLON WICLO**, conta el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de la **MARINA MERCANTE**, para que se declare no ser forme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular. Que reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a mi puesto o a uno igual o superior. El pago de salarios dejados de percibir desde la fecha que se me retiró en forma ilegal e injusta hasta que la sentencia condenatoria quede firme. Con especial condena en costas. En relación con el Acuerdo D6MM-015/2014, de fecha 11 de abril de 2014.

ABOG. TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

28 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1222-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de noviembre de dos mil trece, misma que corre a expediente P.J.-08112013-1942, por el Abogado **TULIO ROLANDO RUIZ SANTOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, con domicilio en el barrio El Rosario, calle Rosa Muñoz, frente a la Organización Nacional Indígena Lenca (ONIL) y la casa de los ganaderos, frente al boulevard Marco Tulio Rodríguez en la ciudad de Gracias, municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1804-2014 de fecha diez de septiembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, se constituyó mediante instrumento público número setecientos sesenta y cinco (765) de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), autorizado ante los oficios del notario público Mario Antonio Rosa Bautista, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, instrumento que contiene los estatutos, la elección de Junta Directiva y la respectiva delegación para solicitar la Personalidad Jurídica ante esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, se crea como asociación civil independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítico, sin fines de lucro, así mismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2) reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**: la cual se constituyó mediante instrumento público número setecientos sesenta y cinco (765) de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), autorizado ante los oficios del Notario Público Mario Antonio Rosa Bautista, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, conteniendo los estatutos, los cuales se aprueban y se leerán de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), como asociación civil, independiente de

los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**.

Artículo 2.- La duración de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en los que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, será la ciudad de Gracias, municipio de Gracias, departamento de Lempira y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, tiene como finalidad: El cuidado y atención integral de niños y niñas, la protección de los niños y niñas en orfandad, sobrevivientes de violencias o negligencias u otra situación que los exponga a la vulneración de derechos.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, tiene como objetivos los siguientes: a) Ofrecer atención integral para niñas y niños, con énfasis en aquéllos sobrevivientes de maltrato, abuso, abandono y/o en vulneración de derechos. b) Asegurar la mejor protección a la niñez a través de la reducción de riesgos y la permanente revisión de la política y procedimientos de protección a la niñez. c) Brindar un ambiente y trato de familia en donde una o varias personas adultas, hagan funciones de madre o padre u otros familiares con el fin de proporcionar tiempo y cuidados necesarios para su desarrollo afectivo, social y espiritual, atienda las necesidades personales y le brinde el amor y respeto que dignifique su vida y que como ser humano merece. d) Procurar la protección estatal, legal, judicial y su recuperación física y psicoafectiva y/o emocional como una prioridad en los procesos de atención y la toma de decisiones. e) Reconocer las historias personales de cada niña y/o niño como base para la toma de decisiones basadas en el principio de interés superior de la niñez, evitando la discriminación y/o la imposición de limitaciones a la realización de los derechos humanos. f) Promover la participación de las niñas y niños en los asuntos que afectan sus propias vidas e intereses y ofrecer la mejor información posible para lograr una autonomía responsable. g) Dar orientación espiritual como la base de una vida en dignidad, enseñando principios bíblicos como una herramienta para vivir y desarrollarse, afrontar las dificultades y tomar decisiones. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Definir y preparar proyectos y programas de desarrollo para cumplir los fines de la Fundación. b) Organizar la estructura administrativa y técnica de la Fundación. c) Administrar los bienes e intereses de la Fundación y rendir cuentas sobre su utilización y estado. d) Realizar cuantas actividades fueren necesarias dentro y fuera del

territorio nacional con el objeto de obtener ayudas concretas, pecuniarias o en especie para la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, a fin de lograr el éxito de sus objetivos generales. e) Vincularse y/o asociarse con organizaciones de similar o misma naturaleza y/o propósitos similares dentro y fuera del país, así como con agencias de cooperación y empresa privada. f) Gestionar y participar en el establecimiento de alianzas y redes locales, nacionales y extranjeras de similar o misma naturaleza y/o propósito. g) Apoyar la gestión local, regional y nacional para obtener del Estado la ampliación de la cobertura de servicios en función de todas las especialidades en el área de protección de la niñez. h) Apoyar al proceso de gestión gubernamental fortaleciendo las relaciones de intercambio entre éste y la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, aunando esfuerzos a fin de evitar la dispersión de acciones, supervisando el buen uso de los recursos, obtenidos para **LA FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, priorizando los problemas a resolver y que más inciden en la protección de la niñez atendida, es decir velando que dichos fondos sean utilizados correctamente y siempre ajustados a proyectos y programas para los que fueron destinados. i) Facilitando a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que libre y espontáneamente ayudan a la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, toda la información que requieran acerca del buen uso de sus donativos, sean éstos pecuniarios o en especie. j) Promover campañas de sensibilización de manera que la población hondureña y extranjera en general, se concienticen de las necesidades básicas y prioritarias en la actualidad para que la niñez en vulneración de derechos sea protegida garantizando la máxima seguridad, eficiencia y credibilidad. k) Coordinar acciones que viabilicen la canalización de recursos a fin de que la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, sea la pionera, modelo y máximo ejemplo en protección de la niñez en vulneración de derechos. l) Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes. Para la consecución de sus fines y proyectos la Fundación deberá obtener las Licencias o Permisos de los entes estatales en la materia, de igual forma sus actividades deberán ser coordinadas con dichos entes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. Clases de Miembros. Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituida, que ingresan a la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentran debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dichas personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores y activos: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Pedir información relacionada con la situación financiera y operativa de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. e) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien. e) representar con dignidad y decir a las ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer a mezclar a la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los miembros de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la misma.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro, a efecto de ser escuchado en audiencias, si los hechos imputados queden desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforme los Órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización; y, d) Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria y sesiones de Junta Directiva se harán con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de octubre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el Órgano de Fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**.

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar las reformas del Reglamento Interno. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26. DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la Legislación Hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria para que se conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27. Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28. El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** y estará integrada de la siguiente manera; a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Prosecretario/a, e) Tesorero/a, f) Vocal 1.

Artículo 31. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad Honorem durante dos años, éstos podrá ser reelectos por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION

Artículo 32. La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo elector por mayoría simple, es decir mitad más uno de los votos de los Miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades de la Asamblea General de Socios. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, para conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente/a: a) ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arcos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37. Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones,

haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**.

Artículo 38. Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39. Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. b) Autorizar y firmar con Presidente los documentos cheques de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborado y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**.

Artículo 40. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41. Es el Órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y

tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 42. La Dirección Ejecutiva: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43. El Director/a será nombrada(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44. Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45. El Patrimonio la **FUNDACION CORAZON DE GRACIA** corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** está constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, los que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la

prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a la auditoría que señale la Ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46. Ningún miembro de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48. La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 49. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **FUNDACIÓN CORAZÓN DE GRACIA** por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria, Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50. Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE

PRIMER GRADO, denominada **FUNDACION CORAZON DE GRACIA**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACION CORAZON DE GRACIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACION CORAZON DE GRACIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones, del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACION CORAZON DE GRACIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **FUNDACION CORAZON DE GRACIA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano

competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO FUNDACION CORAZON DE GRACIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excelente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al dos día del mes de octubre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 N. 2014

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1187-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de septiembre de dos mil doce, misma que corre a expediente No. **PJ-12092012-1501**, por el Abogado **ENIL PINEDA RODRIGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO REY**, posteriormente modificó la denominación a **IGLESIA EVANGÉLICA LA CASA DEL REY, IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS HASHEM, IGLESIA EVANGÉLICA JESÚS LA ROCA**, quedando la denominación como **MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA**, con domicilio en la colonia Bella Vista, contiguo al taller Génesis, ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron el dictamen favorable No. 1628-2014 de fecha 21 de agosto 2014.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas, disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la, moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la Ciudadana, **KARLA**

EUGENIA CUEVA AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominado **MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA**, con domicilio en la colonia Bella Vista, contiguo al taller Génesis, ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO JESUCRISTO
HERENCIA DIVINACAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y
DURACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA**, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el país estas Asociaciones. Y en los siguientes artículos se identificará como el **MINISTERIO**.

Artículo 2.- El domicilio del **MINISTERIO**, es el siguiente: colonia Bella Vista, contiguo al taller Génesis, Danlí, departamento de El Paraíso y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II.
FINALIDAD U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos del **MINISTERIO** son los siguientes: 1) Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2) Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando

una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo.

Artículo 5.- Para el logro de tales fines u objetivos el MINISTERIO llevará a cabo las siguientes actividades: 1) Predicar el evangélico de nuestro Señor Jesucristo a través de la radio, televisión, periódicos, revistas, y todos los medios de difusión a nuestro alcance. 2) Construir las instalaciones que sean necesarios para llevar a cabo conferencias, seminarios, y todo lo relacionado con el avance del Evangelio. 3) Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. 4) Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros del MINISTERIO, se clasificarán de la forma siguiente: 1) Fundadores. 2) Activos. 3) Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son los miembros que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor del MINISTERIO.

Artículo 7.- Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que el MINISTERIO lleve a cabo.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del MINISTERIO y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades del MINISTERIO y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo Directivo en el MINISTERIO. 4.- Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. 5.- Ser convocados a las diversas sesiones planificadas.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 10.- La estructura del MINISTERIO es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del MINISTERIO y estará integrada por todo los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 14.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones extraordinarias será necesario de las dos terceras partes de sus miembros presentes en dicha sesión.

Artículo 15.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

Artículo 16.- Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año la última semana del mes de enero y las extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir remover o suspender los miembros directivos según sea el caso. 3.- Analizar y aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva. 4.- Definir las políticas del MINISTERIO. 5.- Admitir nuevos miembros del Ministerio

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, sometido para su análisis y aprobación. 2.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos y reglamentos. 3.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del MINISTERIO.

Artículo 20.- La Junta Directiva es la responsable de la Dirección y Administración del MINISTERIO y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 21.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1.- Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. 2.- Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país. 3.- Conocer y aceptar los principios doctrinales del MINISTERIO.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1.- Velar porque se cumplan todo los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el Plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la

realización de una auditoría sobre las finanzas del **MINISTERIO**. 4.- Supervisar y dirigir la administración del **MINISTERIO**. 5.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del **MINISTERIO** y someterlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 2.- Representar a la Organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos del **MINISTERIO** y firmar mancomunadamente con el Tesorero. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Supervisar las diferentes actividades que desarrolla el **MINISTERIO**.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1.- Manejar los libros de Actas y Registro de Membrecía, así como el Archivo General del **MINISTERIO**. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias planificadas. 3.- Contestar la correspondencia con el visto bueno del Presidente. 4.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Realizar la convocatoria para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 6.- Firmar todas las actas de las sesiones realizadas. 7.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: 1.- Presentar un informe sobre Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Registrar su firma con el Presidente en las Instituciones Bancarias donde están depositados los fondos del **MINISTERIO**. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos Acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones del **MINISTERIO** y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Asistir al Tesorero, en todas las Actividades que sean requeridas. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: 1.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio del **MINISTERIO** estará compuesto por los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles

adquiridos legalmente. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. 3.- Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- EL MINISTERIO podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por fusión o incorporación a otra Asociación. 2.- Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 3.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 32.- EL MINISTERIO podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria. Y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea Extraordinaria. Y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analice las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

Artículo 33.- Al acordarse la disolución **EL MINISTERIO**, se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a una Asociación que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- El Presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por la Asamblea Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus Resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

SEGUNDO: EL MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico, le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través

de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO JESUCRISTO HERENCIA DIVINA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 N. 2014

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN- 02-2014 **“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE** **OFICINA Y CONSUMIBLES DE EQUIPO DE** **CÓMPUTO”**

1.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas legalmente habilitadas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-02-2014, a presentar ofertas selladas, para la ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO.

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del día martes 25 de noviembre del 2014 hasta el lunes 05 de enero del 2015, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducompras” (www.honducompras.gob.hn).

4.- Las ofertas deberán presentarse para **recepción y apertura** en la dirección indicada al final de este llamado, el día lunes 12 de enero de 2015, a las 02:30 P.M., acompañadas de una **Garantía de mantenimiento de la oferta**, por un valor no menor del **dos por ciento (2%)** del monto ofertado, dichas ofertas se abrirán en presencia de los oferentes o de sus representantes.

5.- La dirección antes referida es: Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso del edificio INPREMA, Boulevard Centroamérica, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfonos 2232-4036 / 2231-0950/ 2232-5858.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2014.

LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES
Director Presidente del INPREMA

28 N. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **BASILIO MEJÍA MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: terreno ubicado en el lugar denominado Santa Rosita, jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, consistente en **DIEZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las medidas y colindancias siguientes. **Al Norte**, con lote de terreno del señor **GILBERTO AGUILAR**, camino real que conduce a Camalote de por medio; **al Sur**, con lote de terreno de sucesión de **DEMETRIO MEJIA** y lote de terreno de **JOSÉ EVELIO CARVAJAL**; **al Este**, con carretera Internacional; **al Oeste**, con lote de terreno de **JOSÉ EVELIO CARVAJAL**; terreno que únicamente en documento privado de compraventa, el cual no es inscribible. El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. **RIGOBERTO LÓPEZ**.

Ocotepeque, 17 de octubre, 2014.

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO. ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 29 D. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **BASILIO MEJÍA MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de sesenta y cuatro manzanas de extensión superficial, equivalentes a cuarenta y cuatro punto noventa y dos hectáreas, ubicado en el lugar denominado Santa Rosita, municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad del señor **VICTORIANO PORTILLO** y la señora **MARÍA RUBENIA MEJÍA LARA**; **al Sur**, con propiedad del señor **HECTOR MANUEL PORTILLO** y el señor **VICTORIANO PORTILLO**; **al Este**, con propiedad del señor **GABRIEL PORTILLO**; y, **al Oeste**, sitio de Agua Caliente, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal. Abog. **PEDRO LUIS MURILLO ELVIR**.

Ocotepeque, octubre 08 del 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 29 D. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de octubre del dos mil catorce (2014), compareció ante este Tribunal el señor **JOHNY EDEEN PINEDA SANDOVAL**, con número de ingreso **No. 433-14. (ESC.16)**, incoando demanda ordinaria para que mediante sentencia definitiva que se dicte, se declare la nulidad de un acto Administrativo consistente en la Resolución No. 294-2013 de fecha 4 de octubre del año 2013, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por no estar dictada conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada ordenando la nulidad del acto administrativo para su pleno restablecimiento. Pago de indemnización de daños y perjuicios por el engaño que fui objeto por parte de las autoridades de dicha Secretaría de Estado al no haberme nombrado en el cargo de Oficial de Personal II en la Subgerencia de Recursos Humanos que se me había prometido o en su defecto se ordene que se efectúe el nombramiento por Acuerdo al referido cargo. Citación y emplazamiento. Apertura a pruebas. Sentencia definitiva declarando con lugar la demanda. Condena en costas. Se acompañan documentos. Arrastre del Expediente Administrativo. Se confiere Poder.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

28 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de septiembre del 2014, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **391-14**, en materia personal de lo Contencioso Administrativo, promovida por el señor **ENRIQUE JOSÉ VILLANUEVA DURAN CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, promoviendo demanda especial en materia personal. Que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular (cancelación del cargo administrativo de un médico empleado). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para restablecerla se ordene el reintegro al cargo para el cual se le había nombrado por la vía de concurso, en por lo menos igualdad de condiciones. Salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la Sentencia. Se solicita suspensión del acto reclamado. Se señala notificación defectuosa. Acompañó documentos y señalo el lugar donde obran otros. Se anuncian y ofrecen medios de prueba. Condena en costas.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

28 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **JUAN N. KAWAS Y COMPAÑÍA, SUCESORES, S.A. (CASA COLORADA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **CORPORATIVO DESTILERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución número 604-2014 de fecha 4 de junio del 2014, en virtud de Carta de fecha 9 de octubre del 2013; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 59-2014

28 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La licencia de Distribuidor exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **JUAN N. KAWAS Y COMPAÑÍA, SUCESORES, S.A. (CASA COLORADA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DAVIDE CAMPARI-MILANO, S.p.A.**, de nacionalidad italiana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución número 601-2014 de fecha 4 de junio del 2014; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; a los doce días de mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 59-2014

28 N. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despachos de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a **JUAN N. KAWAS Y COMPAÑÍA, SUCESORES, S.A. (CASA COLORADA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **BODEGAS DE LOS HEREDEROS DEL MARQUES DE RISCAL, S.A.**, de nacionalidad española, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución número 600-2014 de fecha 4 de junio del 2014, en virtud de Carta de fecha 6 de noviembre del 2013; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador de Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 59-2014

28 N. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de octubre del dos mil catorce, compareció a este Juzgado la Abogada **SEIDA MARGOTH RIVERA FLORES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **DORA SUYAPA DIAZ QUINTERO**, incoando demanda personal **contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, con orden de ingreso número **442-14** incoando demanda personal para la Nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acuerdo de destitución No. 1671-SE-2014 de una servidora pública. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas el Derecho al reintegro, y a título de daños y perjuicios los sueldos dejados de percibir. Infracción al ordenamiento jurídico. Costa del juicio. Se acompaña documentos.

LIC. JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

28 N. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **QUIMICAS STOLLER DE CENTRO AMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **STOLLER AZUFRE**, compuesto por los elementos: **71.76% AZUFRE**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **QUIMICAS STOLLER DE C.A., S.A./ GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 N. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN AL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, actuando en representación de la empresa **QUIMICAS STOLLER DE CENTRO AMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BALANCEADOR/e VALANCEADOR**, compuesto por los elementos: **12.20% BORO(B) 0.24% MOLIBDENO(Mo)**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **QUIMICAS STOLLER/GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 N. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS COPLAND**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (HONDURAS), S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KIESERITE**, compuesto por los elementos: **25% OXIDO DE MAGNESIO(MgO), 20% AZUFRE(S)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **NORBRIGHT INDUSTRY Co, LTD./CHINA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 N. 2014.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **JUAN RAMON RAMIREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MANVER FOLIPLUS**, compuesto por los elementos: **7.1% AMINOACIDOS LIBRES, 1.4% NITROGENO TOTAL(N), 1.4% NITROGENO ORGANICO, 21.9% MATERIA ORGANICA, 17.5% EXTRACTO DE ALGAS, 11.7% AZUCARES REDUCTORES, 0.4% ACIDO FOLICO**.

En forma de: **LIQUIDO**

Formulador y país de origen: **BIOVERT, S.A./ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 N. 2014.

Marcas de Fábrica

1/No. Solicitud: 36010-14
 2/ Fecha de presentación: 08-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Biomont, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Industrial N. 184- Distrito de Ate - Provincia de Lima - Departamento de Lima.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOMIZONA DORADA

BIOMIZONA DORADA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014.

1/No. Solicitud: 26925-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDPHARMA
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 Carr. a San Juan Sac. Complejo Mixco N., Lote 24, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERAFILM

KERAFILM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Agente curativos de heridas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2014-027181
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDPHARMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATENTIVMED

ATENTIVMED

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Anti Alzheimer SNC.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-036827
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONA



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Representación legal, comercial, administrativa, económica y financiera de empresas, sociedades, compañías, consorcios y demás personas o grupos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-036826
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONA



- [7] Clase Internacional: 36

- [8] Protege y distingue:

Negocios financieros, monetarios e inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ANDRES ALEJANDRO ALVARADO BUESO**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL, CO., LTD.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IXUS 20 SC**, compuesto por los elementos: **20% FIPRONIL**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **ROTAM AGROCHEMICAL COLOMBIA, SAS/COLOMBIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FORMULA QUIMICA 12-10-25-3(MgO)-0.47(B)**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO TOTAL(N), 10% FOSFORO TOTAL(P2O5), 25% POTASIO(K2O), 3% MAGNESIO(MgO), 0.47% BORO(B)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (EL SALVADOR), S.A./EL SALVADOR**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE APLICACIÓN AL SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-036946
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAPILER

RAPILER

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso medicinal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014

- 1/No. solicitud: 36947-14
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TINACTOL

TINACTOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso medicinal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 15 y 31 D. 2014

- 1/No. solicitud: 36945-14
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES AMAZONA, S.A. DE C.V.
 (INVERSIONES AMAZONA)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para uso cosmético.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N. 15 y 31 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043004
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARÍA SUYAPA ESCOBAR FLORES
 [4.1] Domicilio: PLAZA SAN REMO, LOCAL # 15, 9 AVE. 4 y 5 CALLE, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPELLI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de belleza para personas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2014

- [1] Solicitud: 2013-039818
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES EL REY, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER EL REY



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La compraventa al por mayor y al detalle, importación y venta de productos de abarrotería, frutas, verduras y productos alimenticios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NOEL ALEJANDRO FONSECA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D.

- 1/ Solicitud: 34429-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUERZA FICOHSA

FUERZA FICOHSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 35825-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP MOVIL y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-034949
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASOCIA

ASOCIA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034946
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPPORT

SUPPORT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034957
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORTECER

FORTECER

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034958
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAGLIX

BAGLIX

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034953
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREDACOR

PREDACOR

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034947
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VICAM

VICAM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034948
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIELOMA

PIELOMA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034952
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAVORAL

FAVORAL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034951
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUGAROL-M

SUGAROL-M

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034950
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZUPREN

AZUPREN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 15 D. 2014